



# Guía estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en las Entidades Locales de Navarra

Versión actualizada octubre 2024



Dirección General de Administración Local y Despoblación  
Toki Administrazioaren eta Despopulazioaren Zuzendaritza Nagusia

Gobierno  Nafarroako  
de Navarra Governua



## ÍNDICE

### I. INTRODUCCIÓN

- I.1. Objetivos de esta guía
- I.2. Destinatarios
- I.3. Ámbito subjetivo de aplicación

### II. REGLAS FISCALES BÁSICAS DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

- II.1. Definición de las reglas fiscales
- II.2. Seguimiento y vigilancia de las reglas fiscales

### III. APLICACIÓN DE LA REGLA DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

- III.1. Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria
- III.2. Cálculo de la capacidad/ necesidad de financiación
- III.3. Incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria

### IV. APLICACIÓN DE LA REGLA DE GASTO

- IV.1. Instrumentación de la regla de gasto
- IV.2. Determinación del gasto computable
- IV.3. Incumplimiento de la regla de gasto
- IV.4. El límite de gasto no financiero: “el techo de gasto”
- IV.5. Momento de información del cumplimiento de la regla de gasto

### V. APLICACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

- V.1. Límites del endeudamiento local
- V.2. Periodo medio de pago a proveedores
- V.3. Informes trimestrales de morosidad
- V.4. Incumplimiento del principio de sostenibilidad financiera

### VI. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS Y SU REPERCUSIÓN EN LAS REGLAS FISCALES

### VII. APLICACIÓN DE LOS MAYORES INGRESOS Y DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO (ART. 12.5 y 32)

### VIII. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS. MEDIDAS COERCITIVAS Y FORZOSAS

### IX. EL PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO

### X. OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

### XI. SUPUESTOS PRÁCTICOS

Anexo. Normativa básica de referencia

## I. INTRODUCCIÓN

### *I.1. Objetivo de esta Guía*

La Dirección General de Administración Local, la FNMC y la Cámara de Comptos publicaron en 2014 y 2015 las primeras ediciones de esta guía de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, con objeto de que las Entidades Locales de Navarra dispusieran de un documento que facilite la definición, contenido e interpretación de los conceptos y operatorias básicas que se derivan de la aplicación en el ámbito local de Navarra de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).

La Dirección General de Administración Local y Despoblación publica la actualización de esta guía con el mismo propósito que las anteriores, teniendo en cuenta el desarrollo normativo recogido en la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra 2/1995, de 10 de marzo (en adelante LFHLN 2/95), así como en la Ley Foral 22/2020, de 29 de diciembre, de modificación de la LFHLN 2/95, y el efecto de la reactivación de las reglas fiscales tras haber estado suspendidas durante los años 2019 a 2023 por la pandemia de la Covid-19 y posteriormente los efectos de la guerra de Ucrania.

De este modo, en el año 2024 las reglas fiscales han sido reactivadas, quedando las Administraciones Públicas obligadas a su cumplimiento. El 12 de diciembre de 2023, mediante acuerdo del Consejo de Ministros se fijaron los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2024-2026, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2024, que limita la variación del gasto computable de las Administraciones. Los objetivos de estabilidad y deuda pública fueron aprobados por el Congreso de los Diputados y rechazado por el Senado, en dos ocasiones. Ante este escenario, se aplican los objetivos de déficit y deuda contemplados en el Programa de Estabilidad 2023-2026 avalados por la Comisión Europea.

A lo largo de este documento se definen y concretan las distintas reglas en que se plasma la citada Ley Orgánica, comentando las diversas especificidades y particularidades que inciden en su aplicación práctica a las Entidades Locales de Navarra.

Como premisa de partida, señalamos que el control sobre el déficit y sobre la deuda de las administraciones públicas en general, y de las locales en particular, constituye uno de los objetivos básicos y esenciales de todos los gobiernos en el ámbito europeo al objeto de garantizar la sostenibilidad financiera de todas las administraciones públicas europeas, fortaleciendo con ello la confianza en la estabilidad de la economía europea.

## 1.2. Destinatarios

Este documento está dirigido a los responsables de la determinación, cuantificación, control e información de las distintas variables y elementos que afectan a la aplicación de las reglas de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Estos responsables son todas aquellas personas relacionadas con la gestión económico-financiera de las Entidades Locales de Navarra y especialmente las adscritas en las unidades de intervención y en las de dirección de dicha gestión.

Igualmente se persigue facilitar a los responsables políticos de dichas Entidades Locales la comprensión práctica de los términos y magnitudes que se derivan de la aplicación de la normativa de estabilidad presupuestaria.

## 1.3. Ámbito subjetivo de aplicación

Con carácter general, el Sector Público Local, de acuerdo con la vigente normativa foral, está configurado básicamente por:

- Administración de la Entidad Local
- Organismos autónomos
- Entidades Públicas Empresariales
- Empresas Públicas
- Fundaciones públicas
- Consorcios adscritos

Esta configuración, además, define el modelo contable a aplicar en el registro de sus actividades: normativa contable-presupuestaria pública y contabilidad privada.

Ahora bien, a efectos de la aplicación general de las normas de estabilidad presupuestaria, es preciso tener en consideración que tanto la delimitación del sector Administración Pública como la medición de las principales magnitudes se efectúan en términos de contabilidad nacional-SEC (Sistema Europeo de Cuentas).

### A) Delimitación del sector público local

El concepto de administración pública en contabilidad nacional no es coincidente con el concepto de administración pública según el ordenamiento jurídico foral vigente. Ahora bien, conviene precisar que esta diferenciación nunca se refiere a la propia administración de la entidad pública -a todos los efectos, **siempre** es administración pública- sino a los distintos elementos o unidades institucionales que la integran (organismos, empresas, fundaciones...).

Así, en contabilidad nacional, se entiende por sector “**administraciones públicas**” como “*aquel que incluye todas las unidades institucionales que son otros productores no de mercado, cuya producción se destina al consumo individual o colectivo, que se financian principalmente mediante pagos obligatorios efectuados por unidades pertenecientes a otros sectores y/o efectúan operaciones de redistribución de la renta y riqueza nacional.*” Por tanto, la configuración del sector

se determina atendiendo a criterios de delimitación económica y no de forma jurídica.

Para decidir si una entidad se incluye en el sector administraciones públicas se tienen en cuenta tres criterios:

- a) ser una unidad institucional, con autonomía para la ejecución de su objeto social
- b) el control, entendido como la capacidad para determinar su política general, corresponda a una Administración pública
- c) unidad institucional pública no de mercado.

La cuestión por tanto es cómo clasificar, dentro o fuera del sector Administraciones Públicas, a aquellas unidades institucionales que realizan actividades comerciales y vendan productos o presten servicios. El criterio delimitador es la llamada “**regla del 50 por ciento**” que, en definitiva, viene a decir que, si los ingresos por ventas son superiores al 50 por ciento de los costes de producción, esa unidad no se considera Administración Pública; o dicho de otra manera:

- Si se financia a través de impuestos y tasas (\*) o transferencias, Administración Pública.

(\*) si son contraprestación de un servicio y guardan una proporción clara con los costes de provisión, se consideran ventas.

- Si se financia a través de ventas, se aplica la regla del 50 por ciento, y en función de su resultado, se considerará, a efectos de contabilidad nacional, administración pública o no.

#### Aplicación de la regla del 50 por ciento

Si las ventas (ingresos de mercado o comerciales) superan el 50 por ciento de los costes de producción, la unidad institucional **no** se considera Administración Pública.

El cumplimiento del criterio del 50 por ciento debe darse durante una serie de ejercicios, sin que las fluctuaciones del volumen de ventas en un año puntual hagan necesaria una reclasificación de las diferentes unidades.

En los casos de entidades públicas cuya producción tiene como destinatario principal a las Administraciones Públicas, se establece que sus ingresos solamente serán considerados como ventas, si se aprecia que existe concurrencia en la obtención de recursos. Esta concurrencia queda verificada si media licitación con condiciones comerciales en competencia con productores privados.

La concreción de los criterios para la clasificación del subsector de las Corporaciones Locales, está desarrollado en el “Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales” disponible en siguiente enlace:

[https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Contabilidad/ContabilidadNacional/InformacionGeneral/Documents/Manual\\_AATT/ManualCCLL1Edicion2006b.pdf](https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Contabilidad/ContabilidadNacional/InformacionGeneral/Documents/Manual_AATT/ManualCCLL1Edicion2006b.pdf)

## Clasificación de Entidades dependientes de una Entidad Local

Le corresponde efectuar esta clasificación al Instituto Nacional de Estadística (INE) y a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), con la colaboración técnica del Banco de España. Para ello, la Entidad Local enviará la oportuna solicitud a la siguiente dirección de correo electrónico:

[ClasificacionUnidades.ONC@igae.hacienda.gob.es](mailto:ClasificacionUnidades.ONC@igae.hacienda.gob.es)

Esta solicitud se acompañará, para cada sociedad objeto de clasificación, de sus cuentas anuales completas de los tres últimos ejercicios.

En resumen y con carácter general, podemos afirmar que la **Administración Pública de una Entidad Local, a efectos de contabilidad nacional**, está integrada por:

- La propia administración de la entidad local (ayuntamiento, mancomunidad, agrupación...)
- Organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otros entes públicos considerados productores no de mercado (sin ingresos comerciales mayoritarios)
- Sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios productores no de mercado (sin ingreso comerciales mayoritarios)

En definitiva, la normativa reguladora de la estabilidad presupuestaria se aplica con dos niveles dentro de ese Sector Público:

- a) Aplicación **plena**: a las administraciones públicas definidas en términos del SEC (párrafo anterior)
- b) Aplicación **limitada**, restantes entidades clasificadas como productores de mercado que no consoliden a los efectos de deuda y déficit.

### B) Contabilidad Nacional

Para la medición de los objetivos de déficit y deuda pública se adopta, en términos generales y a nivel europeo, que su medición se efectúe de acuerdo con la metodología de la contabilidad nacional (SEC), al objeto de permitir la comparabilidad de la información entre los distintos sectores públicos europeos. Además, se vincula dicha medición y comparabilidad con su relación con el PIB.

Ahora bien, la información de la que parten los análisis de contabilidad nacional necesariamente ha de suministrarse por la contabilidad pública, por lo que es preciso someter a esta última a un proceso de ajuste, transformación y adaptación originados básicamente en las diferencias observadas entre ambos sistemas contables relacionadas con el:

- a) Entorno subjetivo
- b) Momento del registro de las operaciones
- c) Concepto y cuantificación del déficit presupuestario

En los apartados III y IV de esta Guía se indican y comentan los principales ajustes a aplicar en la contabilidad presupuestaria.

En resumen, de acuerdo con la vigente normativa, para el sector público local de Navarra debemos tener en consideración:

1. A efectos de determinación del déficit presupuestario y de la regla de gasto, el sector público a considerar y los cálculos a efectuar deben hacerse teniendo en cuenta la normativa de la contabilidad nacional, procediéndose, por tanto, a definir el perímetro de consolidación según el SEC e introducir los ajustes pertinentes en la información contable presupuestaria pública.
2. Las reglas fiscales se aplicarán consolidando los datos de la Entidad Local, sus Organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes que no se financian mayoritariamente con ingresos de mercado.
3. Las sociedades no financieras (de mercado), al estar sectorizadas como entidades dependientes no deben formar parte del presupuesto consolidado en los términos de la LOEPSF, pero sí deberán formar parte del presupuesto general en los términos de la LHL.

## II. REGLAS FISCALES BÁSICAS DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

### II.1. Definición de las reglas fiscales

En este apartado nos limitamos a definir brevemente las tres reglas fiscales básicas que se enuncian en la LOEPSF, cuyo análisis y desarrollo se efectúa en los apartados siguientes.

La LOEPSF establece las siguientes tres reglas fiscales, que deben cumplir todas las Administraciones Públicas, incluidas las Entidades Locales:

- a. Regla de Estabilidad Presupuestaria o del equilibrio presupuestario.
- b. Regla de Gasto.
- c. Regla de la Sostenibilidad Financiera o límite de deuda

#### A). Principio de Estabilidad Presupuestaria

La LFHLN 2/95 establece en su artículo 242 bis: *“la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las entidades locales de Navarra y de sus entes dependientes, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa foral, estatal y europea”*. De acuerdo a la LOEPSF, se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Las Entidades Locales de Navarra, en términos de contabilidad nacional, deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario, en términos de capacidad de financiación.

#### B). Regla de Gasto

La regla de gasto a que hace referencia la LOEPSF establece que la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo de la economía española.

A estos efectos, dentro del concepto de Corporación Local, se incluye el conjunto de instituciones de la misma que se han clasificado como Administración Pública, según el SEC.

El gasto computable de cada año se deberá obtener tomando como base la información disponible en cada momento de su cálculo: presupuestos, ejecución y liquidación.

#### C). Regla de la Sostenibilidad Financiera o límite de deuda

Se entiende por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en la LOEPSF, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.



La LOEPSF establece que el volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo (PDE), del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del PIB nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea. De dicho porcentaje al conjunto de corporaciones locales le corresponde el 3 por ciento.

Dado que el objetivo de endeudamiento no está individualizado para cada entidad local, de acuerdo con la vigente legislación, se considera que las Entidades Locales no pueden endeudarse por encima de la tasa del 110 por ciento de sus ingresos corrientes. Este cálculo se realiza sobre la información presupuestaria consolidada de cada entidad.

Asimismo, se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

## ***II.2. Seguimiento y vigilancia de las reglas fiscales***

La evaluación del cumplimiento del objetivo de las reglas fiscales corresponderá a Intervención local. La Intervención, mediante sus informes de control financiero debe pronunciarse sobre las mismas en los expedientes de presupuestos (aprobación y modificaciones), ejecución trimestral y liquidación. Si bien para constatar el cumplimiento o incumplimiento de las mismas y, en su caso elaborar un plan económico-financiero, se evalúa en la fase de liquidación.

La Intervención local debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de deuda, de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes, definido el perímetro de consolidación según el SEC.

Asimismo, la Intervención de la Entidad Local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes clasificadas como sociedades no financieras.

### III. APLICACIÓN DE LA REGLA DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

#### *III.1. Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria*

El artículo 11 de LOEPSF regula la Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria y establece que:

- La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.
- Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.
- Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria.

Esta posición de equilibrio o superávit se calcula a partir del saldo presupuestario no financiero (capítulos 1 al 7 de ingresos menos 1 al 7 de gastos), y mediante los oportunos ajustes de contabilidad nacional, obtener la **capacidad o necesidad de financiación** del perímetro de consolidación según el SEC. Según la normativa vigente, las Entidades Locales deben obtener como mínimo una necesidad de financiación nula.

La estabilidad presupuestaria se aplica sobre el presupuesto, modificación y liquidación. Si bien para constatar su cumplimiento o incumplimiento, se evalúa en la fase de liquidación.

La concepción de estabilidad se va a medir en términos del Reglamento de la Unión Europea que recoge el Sistema Europeo de Cuentas Económicas Nacionales y Regionales de la Comunidad y que conocemos como SEC.

Cuando se habla de equilibrio o superávit del presupuesto significa que:

- Para las unidades incluidas dentro del sector administraciones públicas, la suma de los capítulos I a VII de ingresos debe ser igual o mayor a la suma de los capítulos I a VII de gastos, obtenida de forma consolidada y con una serie de ajustes (para adaptar la contabilidad presupuestaria a la contabilidad nacional).
- La consolidación hace referencia a la administración pública correspondiente más el resto de sus unidades públicas consideradas administraciones públicas, es decir, aquellas entidades clasificadas como de no mercado.

- Para el resto de unidades públicas se considera el equilibrio financiero, es decir, su cuenta de resultado económico patrimonial equilibrada.
- Cuando se realicen modificaciones presupuestarias financiadas con Remanente de Tesorería o con endeudamiento deberá tenerse en cuenta el posible incumplimiento de esta regla, ya que al realizar estas operaciones se aumenta el gasto no financiero, pero no el ingreso no financiero, pudiendo dar lugar a déficit presupuestario, al final de ejercicio.

El objetivo de superávit para el conjunto del Subsector Local de las Administraciones Públicas es el 0,2% del PIB para 2024 y equivale, aproximadamente, al 3,5% de los ingresos no financieros del subsector. El objetivo para el Subsector Local de las Administraciones Públicas, para los próximos tres años es el siguiente:

ENTIDADES LOCALES 2024-2026 (%PIB)		
2024	2025	2026
0,2	0,1	0,2

No obstante, el objetivo individual de cada Entidad Local, es liquidar con superávit, o al menos con equilibrio (capacidad o necesidad de financiación nula).

### III.2. Cálculo de la capacidad o necesidad de financiación

#### a) Cálculo.

El cálculo de la capacidad o necesidad de financiación en términos SEC (superávit o déficit de contabilidad nacional) consiste en realizar una serie de ajustes al saldo presupuestario no financiero:

+ Ingresos no financieros (Cap. 1-7 ingresos consolidado EELL, OAAA, Soc. públicas, Fundaciones)
- Gastos no financieros (Cap. 1-7 gastos consolidado EELL, OAAA, Soc. públicas, Fundaciones)
= Saldo presupuestario no financiero
+/- Ajustes en Ingresos y Gastos ( <i>desarrollo en puntos b)</i>
= CAPACIDAD/ NECESIDAD DE FINANCIACIÓN

En cuanto a los ajustes para determinar los ingresos y gastos no financieros en términos de Contabilidad Nacional, la Intervención General del Estado tiene publicado un Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales (es la 1ª edición de la IGAE), donde vienen recogidos los ajustes, disponibles en la web del Ministerio de Hacienda a través del siguiente link:

[https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Contabilidad/ContabilidadNacional/InformacionGeneral/Documents/Manual\\_AATT/ManualCCLL1Edicion2006b.pdf](https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Contabilidad/ContabilidadNacional/InformacionGeneral/Documents/Manual_AATT/ManualCCLL1Edicion2006b.pdf)

Los ajustes en Ingresos y Gastos más habituales son:

+/- Diferencia entre derechos reconocidos y cobros de presupuestos corrientes y cerrados de los capítulos 1 a 3 de ingresos (impuestos, tasas, precios públicos, y otros ingresos) así como contribuciones especiales (concepto 771) y cuotas de urbanización (concepto 772) <i>(desarrollo en b.1)</i>
+/- Gasto de intereses devengados no vencidos <i>(desarrollo en b.2)</i>
+/- Acreedores pendientes de aplicar al presupuesto (Saldo de la cuenta 413 o de importe extracontable) <i>(desarrollo en b.3)</i>
- Aportaciones de capital de las Sociedades Públicas que se destinen a financiar pérdidas o bienes de inversión <i>(desarrollo en b.4)</i>
+/- Transferencias recibidas de administraciones públicas <i>(desarrollo en b.5)</i>
+/- Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea <i>(desarrollo en b.6)</i>

## b) Definición de los ajustes más relevantes o habituales

**b.1) Diferencia entre derechos reconocidos y cobros de presupuestos corrientes y cerrados de los capítulos 1 a 3 de ingresos (impuestos, tasas, precios públicos, y otros ingresos) así como contribuciones especiales (concepto 771) y cuotas de urbanización (concepto 772).**

En relación a este ajuste, el manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales de la IGAE establece lo siguiente: *“Este tratamiento se aplica a los ingresos contabilizados en los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos de cada Corporación Local, y en concreto a los conceptos de impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales, recargos, multas, sanciones e intereses de demora, pudiendo hacerse extensivo a otros conceptos no mencionados expresamente cuando se observen diferencias significativas entre los derechos reconocidos y los cobros efectivos. Estos criterios se aplicarán igualmente a aquellos conceptos que, en términos de contabilidad nacional, tengan la consideración de impuestos y aparezcan registrados contablemente en otros capítulos del Presupuesto de Ingresos.”*

El registro en contabilidad nacional de ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionado con ellos y con efecto en el déficit público se realiza con criterio de caja. En el presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, se registran en el momento en que se reconoce el derecho, que puede ser previo o simultáneo al cobro.

Así procede ajustar estos capítulos con los cobros obtenidos, de manera que se producirá un ajuste negativo (más déficit) si los derechos reconocidos son superiores a los cobros obtenidos en el ejercicio corriente más los cobros obtenidos por estos conceptos de ejercicios cerrados.

Se producirá un ajuste positivo (menos déficit) si los derechos reconocidos son inferiores a los cobros obtenidos en el ejercicio corriente más los cobros obtenidos por estos conceptos de ejercicios cerrados.

### Ejemplo 1

La Corporación Local X reconoce en el año n liquidaciones correspondientes a la Contribución Territorial de Naturaleza Urbana por valor de 7.500 unidades monetarias, de las cuales se recaudan en el ejercicio un total de 5.300 unidades monetarias. Asimismo, se produce el

ingreso por este mismo impuesto de cantidades correspondientes a derechos reconocidos en ejercicios anteriores de 800 unidades monetarias. Por otra parte, los derechos reconocidos por el ICIO ascienden en el año n a 2.000 unidades monetarias, de las que se recaudan 1.500 unidades monetarias. Igualmente, en el año n se ingresan 700 unidades monetarias correspondientes a ejercicios anteriores. Los efectos en contabilidad nacional de este supuesto se muestran en el siguiente cuadro:

año n	Contabilidad presupuestaria				Contabilidad nacional	Ajuste en Estabilidad Presupuestaria (2) - (1)
	Derechos Reconocidos (1)	Cobros (año n)	Cobros Ptos cerrados	Total cobros (2)		
CTU	7.500,00	5.300,00	800,00	6.100,00	6.100,00	-1.400,00
ICIO	2.000,00	1.500,00	700,00	2.200,00	2.200,00	200,00
Total	9.500,00	6.800,00	1.500,00	8.300,00	8.300,00	-1.200,00

**b.2) Los intereses de endeudamiento en contabilidad nacional.** (Gasto de intereses devengados no vencidos).

El registro de los intereses de endeudamiento en contabilidad nacional se realiza con criterio de devengo mientras que en contabilidad presupuestaria se realiza en el momento del vencimiento. De este modo, por la diferencia entre los intereses devengados y las obligaciones reconocidas en el presupuesto surgirán los ajustes.

Si el importe de las obligaciones reconocidas por intereses de endeudamiento registrado en el capítulo 3 de gastos es mayor que los intereses devengados por este concepto en el ejercicio, el ajuste determinará una mayor capacidad de financiación.

Si el importe de las obligaciones reconocidas por intereses de endeudamiento registrado en el capítulo 3 de gastos es menor que los intereses devengados por este concepto en el ejercicio, el ajuste supondrá un mayor déficit en contabilidad nacional, una menor capacidad de financiación.

Ejemplo 2

El 1 de enero del año n la Corporación Local X contrae un préstamo de 10.000 unidades monetarias a reembolsar en tres años por importe de 12.000 unidades monetarias, resultando un interés implícito del 6,266%. Calcular el efecto que sobre el déficit de contabilidad nacional tiene el préstamo obtenido.

año	Contabilidad presupuestaria			Contabilidad nacional			Ajuste en Estabilidad Presupuestaria	
	Ingresos Capítulo 9	Gastos		Ingreso financiero	Intereses	Gasto financiero	Mayor déficit	Menor déficit
		Capítulo 3 (Intereses)	Capítulo 9					
n	10.000,00	-	-	10.000,00	626,6 (10.000*0,06266)	-	-626,60	-
n+1	-	-	-	-	665,9 (10.000+626,6)*0,06266	-	-665,90	-
n+2	-	2.000,00	10.000,00	-	707,5 (10.000+626,6+665,9)*0,06266	10000	-	1.292,50
Total	10.000,00	2.000,00	10.000,00	10.000,00	2.000,00	10000	-1.292,50	1.292,50

**b.3) Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local. (Cuenta 413 o de importe extracontable).**

La cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados, para los que no se ha producido su aplicación presupuestaria siendo procedente la misma.

En contabilidad nacional, el principio de devengo se aplica a los flujos económicos, y en particular a las obligaciones, contabilizando cualquier gasto realizado con independencia de su imputación presupuestaria.

Las cantidades abonadas en el ejercicio en la cuenta 413 o de importe extracontable, a efectos de contabilidad nacional deberían ser gastos no financieros y por tanto habrá que realizar un ajuste negativo.

Los abonos negativos en el ejercicio en la cuenta 413 o de importe extracontable habrá que detraerlos de los gastos no financieros y por tanto realizaremos un ajuste positivo.

Ejemplo 3

En el año n se contrata la adquisición de "mobiliario de oficina" por importe de 15.000 unidades monetarias. El 31/12/n se recibe el mobiliario contratado en la sede del Ayuntamiento de la Entidad Local ZX sin que se haya dictado el acto de reconocimiento y liquidación de la obligación. El acto administrativo se dicta en el año siguiente (n+1), una vez intervenido favorablemente el reconocimiento del gasto derivado de la aprobación formal de la factura. Los efectos en contabilidad nacional son:

Año	Contabilidad presupuestaria	Contabilidad nacional	Ajuste en Estabilidad Presupuestaria	
			Mayor déficit	Menor déficit
n	-	15.000,00	-15.000,00	
n+1	15.000,00	-		15.000,00
Total	15.000,00	15.000,00	-15.000,00	15.000,00

**b.4) Tratamiento en contabilidad nacional de las aportaciones de capital a Sociedades Públicas que se destinen a financiar pérdidas y/o bienes de inversión, no incluidas en el perímetro de consolidación (SEC).**

Si esta operación la hemos realizado con el fin, no de obtener dividendos sino de mejorar la situación económica de la empresa porque genera pérdidas o porque queremos contribuir al pago de una inversión, en contabilidad nacional se considera una transferencia y debería aumentar el gasto no financiero y por tanto el déficit, lo que provoca un ajuste negativo.

**b.5) Consolidación de transferencias entre Administraciones públicas.**

Las transferencias recibidas de otras unidades que formen parte del sector Administraciones Públicas se deben ajustar a los criterios contables del ente pagador en concepto, importe y período. Es decir, hay que imputarlas al mismo presupuesto que la administración que concede la transferencia. Si no se produce tal igualdad, la Entidad Local deberá realizar el correspondiente ajuste.

Si la administración pagadora ha reconocido obligaciones por importe superior a los derechos reconocidos por la entidad receptora, esta última hará un ajuste positivo, reconociendo un mayor ingreso no financiero, dando lugar a un mayor superávit (o menor déficit).

Si la administración pagadora ha reconocido obligaciones por importe inferior a los derechos reconocidos por la entidad receptora ésta hará un ajuste negativo, reconociendo un menor ingreso no financiero, dando lugar a un menor superávit (o mayor déficit).

Respecto a las transferencias realizadas dentro del perímetro de consolidación, si éstas se realizan de acuerdo a los criterios del ente pagador, no será necesario realizar ajustes ya que, al consolidar, el ingreso de uno de los entes se compensa con el gasto del otro. Ahora bien, si la imputación del ente que transfiere y el que recibe se realiza en periodos o con importes distintos, habrá que hacer los ajustes procedentes para adecuar los datos al criterio del ente pagador.

**b.6) Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea.**

El momento de registro de los fondos en contabilidad nacional será aquel en el que la Entidad Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por la Administración competente a la Comisión de la Unión Europea. Por aplicación del criterio de devengo, una vez efectuado y certificado el gasto debe reconocerse también el ingreso correspondiente, cuyo importe será el resultado de aplicar el porcentaje de cofinanciación aprobado por la UE al gasto certificado en el ejercicio.

Con independencia del criterio presupuestario de contabilización aplicado por la Entidad Local para el registro de las transferencias comunitarias, el ajuste a realizar para el cálculo del déficit en contabilidad nacional vendrá determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por los fondos europeos en la liquidación presupuestaria y el importe resultante de las obligaciones reconocidas ejecutadas, resultante de aplicar el porcentaje de cofinanciación que corresponda al gasto certificado y remitido a la Unidad Administradora.

Los gastos e ingresos que deben ser tenidos en cuenta para realizar este ajuste son los devengados en el ejercicio, por lo que la desviación de financiación se calculará de forma parcial (solo para la financiación obtenida de fondos europeos) y referidas al ejercicio analizado, no a todo el proyecto.

Si el importe de los derechos reconocidos supera el valor que se prevé va a ser reembolsado por la Comisión (gastos cofinanciados y certificados a las unidades administradoras), se practicará un ajuste negativo al saldo presupuestario, aumentando el déficit de la Entidad Local en cuestión.

Si el importe de los derechos reconocidos es inferior al valor que se prevé va a ser reembolsado por la Comisión (gastos cofinanciados y certificados a las unidades administradoras), se practicará un ajuste positivo al saldo presupuestario, reduciendo el déficit de la Entidad Local en cuestión.

### ***III.3. Incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria***

Las principales causas de **incumplimiento** del objetivo de Estabilidad Presupuestaria son las siguientes:

- La realización de modificaciones presupuestarias en inversiones financiadas con remanente de tesorería.
  - a. Financiadas con remanente de tesorería para gastos generales.
  - b. Financiadas con remanente de tesorería por recursos afectos.
  - c. Financiadas con remanente de tesorería para gastos con financiación afectada.
- Desviaciones de financiación negativas en proyectos de gastos.
- Financiación de inversiones con préstamo.
- Incremento de gastos o disminución de ingresos de carácter recurrente o estructural

Conforme a lo establecido el artículo 21 de la LOEPSF y en la LFHLN 2/95 en el artículo 242 ter apartado 1, en caso de incumplimiento al cierre del ejercicio del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

Por otra, en el apartado 2 del artículo 242 ter de la LFHLN 2/95, mencionado anteriormente, se contemplan otras alternativas a la confección de un Plan económico-financiero, en función de la causa del incumplimiento, así nos podemos encontrar con varios escenarios:

1.- En el caso de que el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria se deba a la financiación de gastos con Remanente de Tesorería, o el incumplimiento se derive de la ejecución de proyectos de gasto con desviaciones de financiación anuales negativas, se sustituirá el plan económico-financiero por una comunicación



del órgano que ejerza las funciones de Intervención al Pleno de la Corporación constatando tal circunstancia, junto con un análisis y evaluación del incumplimiento y de la sostenibilidad financiera de la Corporación Local.

En los supuestos anteriores, el acta de la sesión del Pleno, junto con el informe del órgano de Intervención y demás documentación que sirva de soporte, será remitido al órgano de tutela financiera quien, en el plazo de 30 días desde su recepción, podrá requerir la información adicional que considere precisa, así como la adopción de medidas complementarias, entre las que podrá encontrarse la exigencia de elaboración de un plan económico-financiero, en garantía de la sostenibilidad financiera de la Entidad Local. Transcurrido el plazo señalado sin que por parte del órgano de tutela financiera se haya adoptado resolución expresa, se entenderá que no se precisa la adopción de medidas complementarias.

2.- Incumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria producido porque se financian inversiones con préstamo. En este caso, el incumplimiento tendrá carácter coyuntural por lo que se formulará un Plan Económico Financiero, que consistirá en exponer el origen del desequilibrio en términos de contabilidad nacional y se analizará el cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria en los ejercicios futuros.

3.- Incumplimiento de Estabilidad Presupuestaria producido por incremento de gastos o disminución de ingresos que tienen carácter estructural y van a continuar en el futuro, y que se pone de manifiesto en las distintas magnitudes presupuestarias (Resultado Presupuestario, Remanente de Tesorería, Ahorro Neto, Deuda Viva, etc).

En este caso, para la confección del Plan Económico Financiero, debe realizarse un estudio profundo de los costes de los servicios y de la financiación de los mismos y establecer un conjunto de medidas (incremento de ingresos y reducción de gastos) que permitan al Ayuntamiento cumplir con las Reglas Presupuestarias y fiscales analizadas.

## IV. APLICACIÓN DE LA REGLA DE GASTO.

### IV. 1. Instrumentación de la regla de gasto

El objetivo es limitar el crecimiento del gasto público, estableciendo un tope de aumento máximo en función del crecimiento de la economía española.

La regla de gasto a la que hace referencia el artículo 12 de la LOEPSF establece que “la variación del gasto computable de la Administración Central, las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española”.

Esta tasa de referencia de crecimiento de la economía española, a la que se refiere el artículo 12.3 de la LOEPSF está recogida en los “Informes anuales de situación de la economía española” elaborados por el Ministerio de Economía y Competitividad en base al artículo 15.5, y disponibles en el siguiente enlace:

<https://www.hacienda.gob.es/es-ES/CDI/Paginas/EstabilidadPresupuestaria/InformacionGeneral/InformesituacionEconomia.aspx>

Este artículo 12 de la LOEPSF, impone la obligación para todas las Administraciones Públicas del cumplimiento de la regla de gasto en la elaboración de los presupuestos iniciales consolidados. El cumplimiento de la regla de gasto debe evaluarse durante la ejecución del presupuesto y verificarse en la liquidación del mismo.

Para la aplicación de la regla de gasto en las Entidades Locales de Navarra, de acuerdo a la LFHLN 2/95 art. 242 bis, se entiende por **gasto computable** el gasto no financiero definido en términos del Sistema Europeo de Cuentas (capítulos 1 a 7 del presupuesto), excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea, de otras Administraciones públicas, de la gestión urbanística u otros de carácter finalista.

Igualmente deben contemplarse un conjunto de ajustes para calcular el volumen de empleos no financieros en las unidades sometidas tanto al plan contable público como privado.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan incrementos permanentes de recaudación, el nivel de gasto computable en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá incrementarse en cuantía equivalente. Por el contrario, cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable deberá disminuirse en cuantía equivalente.

El cálculo debe realizarse para el gasto del perímetro de consolidación según el SEC, de la misma manera que se ha señalado para el cumplimiento del principio de estabilidad. A efectos prácticos, las entidades a considerar serán las unidades que hayan sido clasificadas como Administraciones públicas en la última clasificación disponible para cada ejercicio.

El límite de gasto no financiero del presupuesto del estado, el que recoge las tasas de crecimiento del Producto Interior Bruto a medio plazo de la economía española, que limita la variación del gasto computable de las Administraciones, queda fijado:

REGLA DE GASTO 2024-2027 (en %)			
2024	2025	2026	2027
2,6	3,2	3,3	3,4

Supone que el crecimiento del gasto computable no debe superar la tasa de referencia del 2,6% aprobada para el ejercicio de 2024, respecto al gasto computable de 2023.

De esta manera, debe aprobarse el límite máximo de gasto no financiero de acuerdo con el art. 30 de la LOEPSF, y evaluarse el cumplimiento de la regla del gasto en la liquidación del Presupuesto de 2024.

## IV. 2. DETERMINACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE

### a) Cálculo del gasto computable.

La tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$T.V. \text{ Gasto computable (\%)} = \left( \frac{\text{Gasto computable año } n}{\text{Gasto computable año } n-1} - 1 \right) * 100$$

El gasto computable del año n-1 se calculará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio. En caso de no disponerse de la misma en el momento de efectuar el cálculo, se realizará una estimación de ésta.

### b) Esquema de cálculo.

En el siguiente cuadro, se presenta de forma esquemática el cálculo del gasto computable, en la liquidación.

<b>CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO (art. 12 LOEPSF 2/2012)</b>	<b>Liquidación Ejercicio "n-1"</b>	<b>Liquidación Ejercicio "n"</b>
<b>A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA CAPÍTULOS 1 A 7)</b>		
(-) Intereses de la deuda		
<b>B) EMPLEOS NO FINANCIEROS SIN INTERESES DE LA DEUDA</b>	<b>0,00 €</b>	<b>0,00 €</b>
(+/-) Ajustes SEC 2010		
<b>C) EMPLEOS NO FINANCIEROS (AJUSTADOS SEC 2010 Y SIN INTERESES)</b>	<b>0,00 €</b>	<b>0,00 €</b>
(-) Ajustes Consolidación presupuestaria		
(-) Gastos financiados con fondos finalistas		
(-) DA 6ª LOEPSF: Inversiones Financieramente Sostenibles ( <i>no está en vigor</i> )		
<b>D) GASTO COMPUTABLE</b>	<b>0,00 €</b>	<b>0,00 €</b>
(-) Aumentos permanentes de la recaudación		
(+) Reducciones permanentes de recaudación		
<b>E) GASTO COMPUTABLE AJUSTADO</b>		
a) Variación del Gasto computable: $((\text{Liquidación } n / \text{liquidación } n-1) - 1) \times 100$		
b) Tasa de referencia crecimiento PIB m/p para el ejercicio n (en porcentaje)		
<b>(b-a) CUMPLE CON LA REGLA DEL GASTO: b&gt;a</b>		

El concepto de Empleos no financieros (suma de cap. 1 a 7 de gastos presupuestarios no financieros), se valora en la fase de ejecución o liquidación tomando las obligaciones reconocidas netas.

### c) Ajustes SEC 2010

Los “ajustes SEC 2010” incluidos en la “Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones Locales”, publicado por la Intervención General del Estado están disponibles en el siguiente enlace:

[https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Contabilidad/ContabilidadNacional/InformacionGeneral/Documents/Manual\\_AATT/Regla\\_de\\_gasto\\_CLL\\_noviembre\\_2014.pdf](https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Contabilidad/ContabilidadNacional/InformacionGeneral/Documents/Manual_AATT/Regla_de_gasto_CLL_noviembre_2014.pdf)

A continuación, se detallan los ajustes más relevantes o habituales, a realizar partiendo de la liquidación del Presupuesto de gastos, para llevar la contabilidad pública a términos SEC.

#### 1. Enajenación de terrenos y demás inversiones reales.

Deben considerarse como menores empleos no financieros y, en consecuencia, realizarse ajustes de menor gasto, por la cuantía de los derechos reconocidos por enajenación de terrenos e inversiones reales recogidos en el capítulo 6 del Presupuesto de ingresos.

#### 2. Inversiones realizadas por la Entidad Local por cuenta de otra Administración pública.

Estas inversiones deben asignarse a la Administración pública que resulte destinataria final de la encomienda desde el inicio de su ejecución. La Entidad Local tendrá que efectuar un ajuste de menor gasto no financiero por las obligaciones reconocidas derivadas de esa encomienda en el Presupuesto de gastos.

Este ajuste sólo se utiliza cuando nos encontramos ante un supuesto de “encomienda de gestión”, figura regulada en el art. 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Dicho artículo establece que cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante la firma de un convenio entre ellas.

Se pueden dar casos de encomienda, por ejemplo, entre una mancomunidad y ayuntamientos; o entre un ayuntamiento y concejos.

### 3. Aportaciones de capital.

Se incluirán en el gasto computable las aportaciones de capital que se consideren transferencias, tal y como se ha analizado en el apartado de Estabilidad Presupuestaria, ajustando el gasto que se haya contabilizado en el capítulo 8. Estas aportaciones darán lugar a un ajuste de mayores empleos no financieros si se realizan a otra unidad clasificada en el sector Administraciones Públicas. Las aportaciones entre unidades consideradas Administración Pública que integran la corporación local no computan ya que se consideran transferencias internas.

Las aportaciones de capital que se realicen a favor de unidades no incluidas en el sector Administraciones públicas, supondrán mayores empleos no financieros, excepto cuando de estas operaciones se espere obtener una rentabilidad económica suficiente, vía dividendos o incremento valor activos financieros.

### 4. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al Presupuesto.

La aplicación del principio de devengo del SEC implica la imputación de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento de su imputación presupuestaria. Las cantidades abonadas en el ejercicio en la cuenta Acreedores pendientes de aplicar al presupuesto (cuenta 413 ó de importe extracontable) se incluirán en el gasto computable. Por el contrario, se excluirán del gasto computable los abonos negativos, es decir aplicadas a presupuesto, en la mencionada cuenta o importe extracontable.

Ejemplo: si partimos del enunciado del ejemplo 3 del apartado de estabilidad presupuestaria los ajustes en la regla de gasto serían los siguientes:

Año	Contabilidad presupuestaria	Contabilidad nacional	Ajuste en Cálculo de la Regla del gasto	
			Incrementa el gasto computable	Decrementa el gasto computable
n	–	15.000,00	15.000,00	
n+1	15.000,00	–		-15.000,00
Total	15.000,00	15.000,00	15.000,00	-15.000,00

## 5. Ajuste por grado de ejecución del gasto (solo en presupuestos)

Para el cálculo del gasto computable cuando se parte del proyecto de presupuesto o del presupuesto inicial, se realizará un “ajuste por grado de ejecución del gasto” que reducirá o aumentará los empleos no financieros con el objetivo de que se cumpla la regla de gasto en el momento de la liquidación del presupuesto, es decir, al realizar la comparación del gasto computable que se derive de la liquidación con el correspondiente a la ejecución del ejercicio precedente.

El ajuste se estimará por cada Entidad Local en función de la experiencia acumulada de años anteriores (se pueden tomar como referencia los últimos 3 ejercicios) sobre las diferencias entre previsiones presupuestarias y ejecución real. El ajuste reducirá los empleos no financieros en aquellos créditos que se consideren de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario; y los aumentará cuando su ejecución vaya a superar los previstos inicialmente.

## 6. Tratamiento de las devoluciones por anulación de reconocimiento de derechos de importe relevante

Cuando se produzcan anulaciones y/o devoluciones de ingresos que puedan alterar sustancialmente el importe del concepto de ingreso al que deben aplicarse, se contabilizarán a través de una operación de reconocimiento de obligaciones y pago en la aplicación presupuestaria de gasto que corresponda, con funcional cero. Puesto que en la contabilidad pública de régimen común se considera siempre menor ingreso, al contabilizarse como gasto, esta operación debe excluirse del gasto computable a efectos de aplicar un criterio homogéneo.

### d) Gastos financiados con fondos finalistas

Para obtener el gasto computable hay que descontar la parte del gasto que se encuentre financiada con transferencias finalistas. De acuerdo a la LFHLN 2/95 art. 242 bis, se entiende por gasto financiado con fondos finalistas los procedentes de la Unión Europea, de otras Administraciones públicas, de la gestión urbanística u otros de carácter finalista. En este sentido se descontará la parte del gasto financiado con ingresos afectados aun cuando los fondos se perciban en ejercicio distinto al del devengo del gasto, en función del coeficiente de financiación. Esto requiere identificar individualmente cada proyecto de gastos con financiación afectada.

Los ingresos percibidos por los concejos como consecuencia de convenios de financiación con los municipios (cesiones de impuestos, etc) que no tengan una finalidad concreta, se tratarán como financiación general, y no ajustarán gasto. Sin embargo, el gasto de transferencias realizado por los municipios en cumplimiento de dichos convenios quedará excluido de su gasto computable.

Los ingresos percibidos por las mancomunidades como aportaciones de las Entidades Locales que las integran para la financiación de los servicios mancomunados tendrán carácter de transferencias finalistas, y en consecuencia se eliminarán del gasto computable por dicho importe. El gasto de transferencias que contabilicen las Entidades Locales se incluirá en el gasto computable. Mismo tratamiento tendrán los ingresos percibidos por las Agrupaciones de Servicios Administrativos, que siguen siendo entidades locales hasta que se constituyan las comarcas, según la Disposición

Transitoria Tercera de la Ley Foral 4/2019, de 4 de febrero, de Reforma de la Administración Local de Navarra.

#### **e) Cambios normativos que supongan aumentos o reducciones permanentes de recaudación**

De acuerdo a lo previsto en el apartado 4 del artículo 12 de la LOEPSF, en caso de que se aprueben cambios normativos que supongan aumentos o disminuciones permanentes de recaudación, como modificación de ordenanzas fiscales, o acuerdos que regulen precios públicos, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto, podrá aumentar o disminuir en la cuantía equivalente, en los años que se obtengan los aumentos o disminuciones de recaudación, es decir cuando produzca efecto el cambio normativo.

Este criterio se aplicará en las tres fases de gestión del presupuesto: elaboración, ejecución y liquidación, y por el importe que corresponda en cada una de ellas.

Por cambio normativo debe entenderse toda decisión, tomada por la propia Entidad Local, que afecte al rendimiento de los tributos, incluidas las actuaciones de inspección o comprobación tributaria que aumenten de forma permanente las bases fiscales.

Los posibles incrementos o disminuciones de los importes a recibir por el Fondo de Participación de las Haciendas Locales no se consideran aumentos o disminuciones permanentes de recaudación.

### ***IV.3 Incumplimiento de la regla de gasto***

Las principales causas que dan lugar al **incumplimiento** de la Regla de Gasto son las siguientes:

1. Incumplimiento producido por la realización de modificaciones presupuestaria en inversiones financiadas con remanente de tesorería.
2. Incumplimiento producido porque se han realizado gastos no recurrentes de cuantía relevante, en general inversiones, financiadas con préstamos o ingresos extraordinarios que no permiten excluir del gasto computable.
3. Incumplimiento producido por incremento de gastos que tienen carácter estructural y van a continuar en el futuro.

Como ya se ha comentado anteriormente conforme a lo establecido en el artículo 21 de la LOEPSF y en el artículo 242 ter apartado 1 de la LFHLN 2/95, en caso de incumplimiento al cierre del ejercicio del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

Por otra, en el apartado 2 del artículo 242 ter de la LFHLN 2/95, mencionado anteriormente, se contemplan otras alternativas a la formulación de un Plan

económico-financiero, en función de la causa del incumplimiento, así nos podemos encontrar con varios escenarios:

1.- Las entidades que no cumplan la regla de gasto podrán sustituir el plan por una comunicación al Pleno del órgano que ejerza las funciones de Intervención, en el que se analice, evalúe y acredite la sostenibilidad financiera de la entidad, siempre y cuando liquiden el presupuesto del ejercicio al que se refiera el incumplimiento con remanente de tesorería para gastos generales y ahorro neto positivo y cumplan los objetivos de déficit y deuda pública para el siguiente ejercicio.

En este caso, el acta de la sesión del Pleno, junto con el informe del órgano de Intervención y demás documentación que sirva de soporte, será remitido al órgano de tutela financiera quien, en el plazo de 30 días desde su recepción, podrá requerir la información adicional que considere precisa, así como la adopción de medidas complementarias, entre las que podrá encontrarse la exigencia de elaboración de un plan económico-financiero, en garantía de la sostenibilidad financiera de la entidad local. Transcurrido el plazo señalado sin que por parte del órgano de tutela financiera se haya adoptado resolución expresa, se entenderá que no se precisa la adopción de medidas complementarias.

2.- Si no se dan las circunstancias expuestas en el punto anterior y es necesario la formulación de un Plan Económico-Financiero, el mismo se confeccionará en función de la causa que originó el incumplimiento:

2.1.- Incumplimiento producido por la realización de modificaciones presupuestaria en inversiones financiadas con remanente de tesorería. En general producirán incumplimiento de la Regla de Gasto que al tener carácter coyuntural no influye en los ejercicios siguientes, pudiendo subsanarse con la aprobación y ejecución del siguiente presupuesto dentro de los límites.

2.2.- Incumplimiento producido porque se han realizado gastos no recurrentes de cuantía relevante, en general inversiones, financiadas con préstamos o ingresos extraordinarios que no permiten excluir del gasto computable. En este caso, además del efecto anterior, probablemente provoquen gastos ordinarios futuros que deberán tenerse en cuenta para cumplir los límites de estabilidad.

2.3.- Incumplimiento de la Regla de Gasto motivado por un incremento continuado en los últimos ejercicios de gastos corrientes respecto a los ingresos liquidados y que se pone de manifiesto en las distintas magnitudes presupuestarias (Resultado Presupuestario, Remanente de Tesorería, Ahorro Neto, Deuda Viva, etc).

En este caso, para la confección del Plan Económico Financiero, debe realizarse un estudio profundo de los costes de los servicios y de la financiación de los mismos y establecer un conjunto de medidas (incremento de ingresos y reducción de gastos) que permitan al Ayuntamiento cumplir con las Reglas Presupuestarias y fiscales analizadas.



#### IV. 4. El límite de gasto no financiero: “el techo de gasto”

Un concepto relacionado con la regla de gasto, pero que no debe confundirse con la misma es el límite de gasto no financiero, conocido como “techo de gasto”.

El límite de gasto no financiero o techo de gasto está regulado en el artículo 30 de la LOEPSF, siendo un instrumento de gestión presupuestaria a través del cual, se calcula el gasto presupuestario que permite el cumplimiento del objetivo de estabilidad y de la regla de gasto. Así, las Entidades Locales aprobarán un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

De las respuestas de la IGAE a las consultas planteadas por COSITAL, se extrae el siguiente procedimiento para su cálculo:

1. Debe aprobarse con anterioridad a la aprobación del Presupuesto dado que determina el importe máximo de la asignación de los recursos.
2. Debe considerarse el gasto coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y lo será sí:

$$\text{Ingresos no financieros SEC} = \text{Gastos no financieros SEC}$$

$$(\text{Cap. 1 a 7 de Ingresos}) +/- (\text{Ajustes SEC Ingresos}) = (\text{Cap. 1 a 7 de Gastos}) +/- (\text{Ajustes SEC Gastos})$$

Despejando de la ecuación anterior (Cap. 1 a 7 Gastos) nos queda:

$\text{Límite de gasto no financieros compatible con el Objetivo de estabilidad (Cap. 1 a 7 de Gastos)} = \text{Ingresos no Financieros SEC} +/- \text{Ajustes SEC Gasto.}$
---

De aquí se obtiene un gasto presupuestario (Cap. 1 a 7 Gastos) coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria.

3. Por otro lado, debe considerarse el gasto coherente con la regla de gasto, considerando la tasa de variación establecida para el ejercicio n sea (3,2%), se obtiene:

$$\text{Gasto computable año } n = (\text{Gasto computable año } n-1) * (1,032) +/- (\text{aum-dism permanente recaudación año } n)$$

Por tanto, dado que:

$$\text{Gasto computable año } n = (\text{Cap. 1 a 7 de Gastos año } n) - \text{Intereses deuda año } n - \text{Gastos con financiación afectada ejercicio } n +/- (\text{Ajustes SEC gastos})$$

Despejando de la ecuación anterior (Cap. 1 a 7 Gastos año n) nos queda:

$$\text{(Cap. 1 a 7 Gastos año n)} = \text{(Gasto computable año n-1)} * (1,032) + \text{Intereses deuda año n} + \text{(gastos con financiación afectada ejercicio n)} +/- \text{(Ajustes SEC gastos)} +/- \text{(aum-dism permanente recaudación año n)}$$

De aquí se obtiene el límite del gasto presupuestario (cap. 1 a 7 Gastos) coherente con la regla de gasto.

4. El límite de gasto no financiero (Cap. 1 a 7 Gastos) que aprueban las corporaciones locales será el menor de ambos.

Este nuevo sistema de cálculo, al incorporar al límite del gasto no financiero la restricción de la regla de gasto, mejora el diseño y la aplicación de dicho límite y lo hace más útil como instrumento de apoyo de la política fiscal.

Con independencia de que se haya aprobado el techo de gasto, el Interventor local a lo largo de todo el ciclo presupuestario debe comprobar que el gasto no financiero que se pretenda aprobar sea coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto. Como ya se advirtió en el apartado II.2. la evaluación del cumplimiento del objetivo de las reglas fiscales corresponderá a Intervención local, quien mediante sus informes de control financiero debe pronunciarse sobre las mismas en los expedientes de presupuestos (aprobación y modificaciones), ejecución trimestral y liquidación.

#### ***IV. 5. Momento de información del cumplimiento de la regla de gasto.***

Conforme a lo previsto en la orden HAP/22015/2012, de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.

1. Presupuesto general: Artículo 15.3. Antes del 31 de enero de cada año. El informe de Intervención de evolución del cumplimiento del objetivo de estabilidad y límite de deuda.
2. Información trimestral: Artículo 16.4. la actualización del informe de Intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad y límite de la deuda. Asimismo, la Intervención realizará una valoración del cumplimiento de la regla del gasto.
3. Liquidación presupuestaria: artículo 15.4. Antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio en que vayan referidas las liquidaciones. El informe de Intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla del gasto y del límite de la deuda.

Por lo expuesto, el Interventor no tiene la obligación de emitir informe de verificación del cumplimiento de la regla de gasto en la elaboración del presupuesto general, sólo en las informaciones trimestrales y en la liquidación del presupuesto, siendo en este momento si se constata el incumplimiento de la regla del gasto cuando haya que tomar medidas para subsanarlo.

## V.-APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

La LOEPSF establece unos objetivos de deuda pública -definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de Déficit Excesivo- en términos de PIB, que no se concretan de forma individual para las Entidades Locales. Cabe considerar que el cumplimiento del objetivo se concreta en los límites de autorización para concertar operaciones de endeudamiento (art. 130 LFHLN 2/95), esto es, el 110% de los ingresos corrientes ajustados liquidados en el ejercicio inmediato anterior.

Asimismo, se establece que las Entidades Locales deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería en el que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad (art. 13.6 LOEPSF).

### V.1. Límites del endeudamiento local

A efectos de fijar las condiciones y el régimen de autorización del endeudamiento local a largo plazo, se aplica lo establecido en el artículo 130 de la LFHLN 2/95. La redacción de este artículo corresponde a la establecida por Ley Foral 22/2020, de 29 de diciembre, de modificación de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra.

Así mismo, el artículo 125 de dicha ley establece que todas las operaciones financieras que suscriban las Corporaciones Locales están sujetas al principio de prudencia financiera, entendiéndose por prudencia financiera el conjunto de condiciones que deben cumplir las operaciones financieras para minimizar su riesgo y coste.

La Resolución 7/2021, de 28 de enero, del Director General de Administración Local y Despoblación, aprobó las condiciones sobre prudencia financiera que deben cumplir las operaciones de crédito que suscriban las Entidades Locales de Navarra, así como las operaciones financieras que tengan por objeto activos financieros o la concesión de avales u otra clase de garantías públicas otorgadas por ellas.

Esta Resolución establece unas condiciones equivalentes a las aprobadas mediante Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera.

En el Anexo 1 de la citada Resolución del Tesoro se incluye una tabla de tipos fijos y diferenciales máximos aplicables para el cálculo del coste máximo de las operaciones financieras. Este Anexo se actualiza mensualmente mediante Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional.

En consecuencia, la concertación de nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo en las Entidades Locales queda sometido al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Autorización de la Dirección General de Administración Local y Despoblación (órgano de tutela financiera) si la deuda viva supera el 75% de los ingresos corrientes ajustados del último ejercicio liquidado. En el caso del Ayuntamiento de Pamplona, precisarán de autorización todas las operaciones

de endeudamiento a largo plazo cuando haya liquidado el ejercicio anterior con incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria (art. 20.2 LOEPSF).

2. El volumen de deuda viva no puede exceder el 110% de los ingresos corrientes ajustados liquidados en el ejercicio anterior, en términos consolidados.

No obstante, cuando el nivel de endeudamiento de la Entidad Local supere el 104,5% de sus ingresos corrientes ajustados, solo le está permitido formalizar operaciones de tesorería. Ese porcentaje equivale al límite del 95% señalado en el artículo 18.2 de la LOEPSF.

3. Presentar ahorro neto positivo en la liquidación del ejercicio anterior y con valor suficiente para absorber la nueva carga financiera. **A diferencia del volumen de deuda viva (en términos consolidados), el ahorro neto a tener en cuenta es el de la entidad que vaya a concertar la operación de crédito.**

Así se recoge en la consulta planteada a COSITAL, que establece la siguiente consideración para el cálculo del ahorro neto:

*“El cálculo del Ahorro neto no se efectúa de forma consolidada, sino de forma individual para cada ente. Se calcula a nivel particular para la entidad que va a percibir la financiación. Esto es porque el ahorro neto indica la capacidad para devolver las cantidades recibidas”.*

4. Cumplimiento del principio de prudencia financiera.

### Definición de Deuda Viva

El límite de endeudamiento de las Entidades Locales viene regulado en el artículo 130 de la Ley Foral 2/1995, y se calculará del siguiente modo:

- + Deudas a corto plazo
- + Deudas a largo plazo, que incluye:
  - Emisiones de deuda
  - Operaciones con entidades de crédito
  - Factoring sin recurso<sup>1</sup>
  - Arrendamiento financiero
  - Asociaciones público-privadas
  - Pagos aplazados por operaciones con terceros
  - Otras operaciones de crédito

= Total deuda viva PDE (Procedimiento de Déficit Excesivo)

- + Riesgo deducido de los avales (capital vivo de las operaciones avaladas)
- + Deuda formalizada disponible y no dispuesta
- + Deuda con AA.PP.
- + Otras deudas

= Total deuda viva a efectos del art. 130 Ley Foral 2/1995

En síntesis, para que la Entidad Local cumpla con el objetivo de deuda pública a nivel consolidado a efectos del artículo 130 de la Ley Foral 2/1995, el volumen total de

<sup>1</sup> Cuando los proveedores de bienes y servicios de las Administraciones Públicas transfieran completa e irrevocablemente sus créditos comerciales a instituciones financieras, estos pasivos deben registrarse como préstamos concedidos a las Administraciones Públicas por esas instituciones.

capital vivo no puede superar el límite máximo del 110% de los ingresos corrientes ajustados liquidados en el ejercicio inmediato anterior.

### Sustitución de operaciones preexistentes (refinanciación)

Son aquellas operaciones financieras en las que se modifica un contrato financiero manteniendo todos los elementos objetivos del contrato (importe vivo, forma de amortización y frecuencia de liquidación de intereses, periodos de carencia de principal, etc.), salvo el tipo de interés, con el objetivo exclusivo de conseguir una rebaja en el coste aplicable a la operación. Bajo esta premisa cabe el cambio subjetivo de acreedor financiero.

No será necesario presentar ahorro neto positivo en el ejercicio inmediato anterior, ni tener aprobado el presupuesto del ejercicio en curso.

La sustitución puede plantearse de forma individual, operación por operación, o bien mediante una sustitución colectiva, concertando una sola operación que sea financieramente equivalente (un vencimiento medio ponderado equivalente a las operaciones que sustituye).

Tanto la sustitución de operaciones individual como la colectiva, estarán sujetas a autorización por parte de la Dirección General de Administración Local y Despoblación (órgano de tutela financiera) en caso de que el capital vivo exceda el 75% de los ingresos corrientes ajustados liquidados en el ejercicio inmediato anterior, o cuando de dicha liquidación se deduzca un ahorro neto negativo. En relación a lo previsto en el artículo 125 de la LFHLN 2/95, estas operaciones quedarán igualmente sujetas al principio de prudencia financiera.

A este respecto, el apartado Sexto de la Resolución 7/2021, de 28 de enero, del Director General de Administración Local y Despoblación, reconoce que únicamente estará permitida la modificación de un contrato cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- i. La operación tenga una vida media residual superior a un año.
- ii. No se modifique el plazo de la operación.
- iii. La modificación del contrato suponga una rebaja en el tipo de interés de la operación.
- iv. El clausulado del nuevo contrato respete lo establecido en la presente Resolución.

No obstante, estará permitida la modificación de un contrato previo en la que el coste resultante de la operación supere financieramente al coste máximo permitido según el apartado Segundo de la Resolución 7/2021, de 28 de enero, del Director General de Administración Local y Despoblación, cuando se genere un ahorro financiero y se cumplan simultáneamente el resto de condiciones recogidas en el apartado Sexto.

### Operaciones de Tesorería

Las operaciones de tesorería, por plazo no superior a un año, se concertarán de acuerdo a lo previsto en el artículo 128 y siguientes de la LFHLN 2/95, y no precisan autorización del Gobierno de Navarra para su concertación, salvo lo dispuesto en el artículo 130.3 para las operaciones a corto plazo que financien temporalmente

inversiones y que superen en su conjunto el 35% de sus ingresos reconocidos por operaciones corrientes en el ejercicio anterior.

Estas operaciones también deben cumplir los requisitos del principio de prudencia financiera.

## V.2. Periodo Medio de Pago a Proveedores

El apartado 6 del artículo 13 de la LOEPSF establece que las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y **disponer de un plan de tesorería** que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Corresponde al Interventor de la Entidad Local efectuar el seguimiento sobre el cumplimiento del plazo de pago a proveedores.

Para el cálculo y seguimiento de esta magnitud, debemos diferenciar tres conceptos: periodo legal de pago, plazo de pago y periodo medio de pago.

### a) Periodo legal de pago

El artículo 155 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, establece el periodo legal para el pago de las operaciones comerciales en 30 días naturales desde la recepción en el Registro de Facturas de la factura o documento equivalente y, para el caso de obras, desde la fecha de expedición de las correspondientes certificaciones.

Transcurridos dichos plazos, las Entidades Locales están obligadas de forma automática a abonar:

- Los correspondientes intereses de demora.
- Indemnización por los costes de gestión de cobro debidamente acreditados: cantidad fija de 40 euros y además una compensación razonable por todos los costes de cobro que superen los 40 euros y que se acredite adecuadamente.

### b) Plazo de pago según normativa sobre morosidad

El artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, define que el plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de 30 días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, la recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago.

Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los

servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de 30 días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de 30 días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.

Los plazos de pago indicados podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales.

### c) Periodo medio de pago (PMP)

La normativa de estabilidad define el periodo medio de pago como la expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, en términos económicos y como indicador distinto del periodo legal de pago.

Ámbito subjetivo: están obligadas a su cálculo todas las unidades integrantes del Sector Público de la Entidad Local, definido éste de acuerdo con la normativa de estabilidad presupuestaria, es decir, contabilidad nacional.

Ámbito objetivo: se incluyen todas las facturas expedidas que consten en el Registro de Facturas o sistema equivalente, así como las certificaciones mensuales de obras aprobadas.

La metodología vigente para el cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas queda regulada en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, tras su modificación en el año 2017.

Para su determinación, se excluyen las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administración Pública en el ámbito de la contabilidad nacional. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

El PMP global está integrado por la agregación de los PMP de la entidad principal y los entes dependientes sectorizados como Administración Pública en términos de contabilidad nacional (art. 2.1 LOEPSF). El cálculo y suministro de los datos del PMP, según la Orden HAP/2105/2012 y el Real Decreto 635/2014, será mensual en el caso de Pamplona y trimestral para el resto de Entidades Locales de Navarra.

El PMP del resto de entidades integrantes del sector público local en términos de contabilidad nacional pero que no estén sectorizadas como Administración Pública (art. 2.2 LOEPSF), distintas de las sociedades mercantiles, se calculará trimestralmente y se comunicará a la entidad principal, y también se publicará, pero no forma parte del PMP global, en los términos previstos en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

En el caso de las sociedades mercantiles dependientes que se encuentren fuera del sector Administraciones Públicas, incluirán en la memoria de sus cuentas anuales su periodo medio de pago a proveedores, pero no se incluirá en el PMP global de la Entidad Local de la que dependan.

El método actual de cálculo está desarrollado en la “Guía para el cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las entidades locales y la cumplimentación de la aplicación informática” (versión de marzo de 2023), disponible a través del siguiente enlace:

<https://www.hacienda.gob.es/SGFAL/DGCFEL/pmp/guiapmp.pdf>

- **Cálculo de los ratios de las operaciones:**
  - **Ratio de las operaciones pagadas (ROP)**

Es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos. Se obtendrá como media ponderada de la siguiente forma:

- a) Por cada operación pagada dentro del mes o trimestre, se multiplicará el “número de días de pago” por el importe de la operación.
- b) Se sumarán todos los productos anteriores.
- c) Se sumarán todos los importes de las operaciones pagadas en el mes o trimestre (“importe total de pagos realizados”).
- d) La ratio se obtendrá como cociente entre los importes calculados en b) y c).

$$ROP = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

Se entenderá por “número de días de pago”, los días naturales transcurridos desde la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material. En los supuestos en los que no exista constancia del acto de conformidad, se tomará la fecha de recepción de la factura en el registro administrativo o sistema equivalente. En el caso de pagos parciales de una operación comercial, se computará la parte abonada en la ratio de operaciones pagadas del mes o trimestre en el que se efectúe dicho pago parcial y las cantidades pendientes de pago computarán en la ratio de operaciones pendientes de pago.

- **Ratio de las operaciones pendientes de pago (ROPP)**

Es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago al final del mes o trimestre. Se obtendrá como media ponderada de la siguiente forma:

- a) Por cada operación pendiente de pago a final del mes o trimestre, se multiplicará el “número de días pendientes de pago” por el importe de la operación.
- b) Se sumarán todos los productos anteriores.
- c) Se sumarán todos los importes de las operaciones pendientes de pago a final del mes o trimestre (“importe total de pagos pendientes”).
- d) La ratio se obtendrá como cociente de los importes calculados en b) y c).



$$ROPP = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

Se entenderá por “número de días pendientes de pago”, los días naturales transcurridos desde la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o los servicios prestados, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados. En los supuestos en que no exista constancia de la fecha de conformidad, se tomará la fecha de recepción de la factura en el registro administrativo.

- Periodo medio de pago a proveedores de **CADA** entidad dependiente de la Corporación Local:

$$PMPE = \frac{\text{ratio operaciones pagadas} * \text{importe total pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} * \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

- Periodo medio de pago **GLOBAL** a proveedores de la Entidad Local:

$$PMPG = \frac{\sum (\text{periodo medio de pago de cada entidad} * \text{importe operaciones de la entidad})}{\sum \text{importe operaciones de las entidades}}$$

Se entenderá por “importe operaciones de las entidades” el importe total de pagos realizados y de pagos pendientes.

<i>Ejemplo cálculo PMP</i>	
<b>RATIO DE LAS OPERACIONES PAGADAS</b>	
Importe pagado	Días de pago * Importe pagado
903.325,53	6.221.246,52
<b>RATIO</b>	
<b>6,89</b>	
<b>RATIO DE LAS OPERACIONES PENDIENTES DE PAGO</b>	
Importe pte. de pago	Días ptes. de pago * Importe pte. de pago
120.496,74	15.244.729,42
<b>RATIO</b>	
<b>126,52</b>	
<b>RATIO DE LAS OPERACIONES PAGADAS</b>	
<b>6,89</b>	
<b>IMPORTE TOTAL DE PAGOS REALIZADOS</b>	
<b>903.325,53</b>	
<b>RATIO DE LAS OPERACIONES PENDIENTES DE PAGO</b>	
<b>126,52</b>	
<b>IMPORTE TOTAL DE PAGOS PENDIENTES</b>	
<b>120.496,74</b>	
<b>PERIODO MEDIO DE PAGO</b>	
<b>20,97</b>	

La aplicación informática (Plataforma Autoriza) calculará automáticamente el PMP de cada entidad y el global del conjunto de entidades una vez introducidos, tanto para la entidad principal como para las dependientes, la ratio de las operaciones

pagadas (ROP), la ratio de las operaciones pendientes de pago (ROPP), el importe total de pagos realizados y el importe total de pagos pendientes.

○ **Publicidad.**

Las Entidades Locales cumplimentarán en la plataforma Autoriza y publicarán periódicamente, de conformidad con lo previsto en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al mes o trimestre anterior:

- a) El PMP global a proveedores mensual o trimestral y su serie histórica.
- b) El PMP mensual o trimestral de cada entidad y su serie histórica.
- c) La ratio mensual o trimestral de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.
- d) La ratio de operaciones pendientes de pago mensual o trimestral de cada entidad y su serie histórica.

La información se publicará asimismo en los portales web de las entidades locales.

La presentación y publicación se deberán realizar antes del último día del mes siguiente al periodo a que se refiera.

La remisión del PMP de todas y cada una de las unidades se centralizará en la Intervención Municipal. La remisión se efectuará mediante firma electrónica.

### ***V.3. Informes trimestrales de morosidad***

El artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, determinó la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir al Ministerio de Hacienda, quien pondrá a disposición de la Dirección General de Administración Local y Despoblación (órgano de tutela financiera), un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad.

Dado que la ley de lucha contra la morosidad establece el devengo automático de intereses de demora, y considerando lo establecido en el artículo 16.6 de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información, estos **informes trimestrales** deberán contener la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre.
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.
- d) Detalle del PMP global a proveedores y del PMP mensual y acumulado a proveedores.

Estos informes se deben enviar a través de la aplicación “PMP/Morosidad” de la plataforma Autoriza, y es recomendable cumplimentar anteriormente los datos relativos al periodo medio de pago ya que captura esos datos directamente de la aplicación.

La intervención, o unidad que ejerza sus funciones, está obligada a suministrar estos informes antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año. No obstante, las entidades de población no superior a 5.000 habitantes solo están obligadas a enviar el informe correspondiente al último trimestre del año.

Para más información sobre los datos a incluir y la estructura de los informes se puede consultar la “**Guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad**” editada por el Ministerio de Hacienda (versión de marzo de 2021), disponible a través del siguiente enlace:

<https://serviciostelematicosext.hacienda.gob.es/SGCIEF/Morosidad/Ayuda/Guia-de-informe-morosidad-v-MARZO-2021-vdef.pdf>

#### **V.4. Incumplimiento del principio de sostenibilidad financiera**

Las principales consecuencias del **incumplimiento** del principio de sostenibilidad financiera son las siguientes:

1. La Entidad Local que supere el límite de deuda a largo plazo señalado por la legislación vigente en cada momento, es decir, el 110% de los ingresos corrientes ajustados liquidados en el ejercicio inmediato anterior, formulará un **plan de reducción de deuda**, y no podrá concertar nuevas operaciones de préstamo, según lo dispuesto en el artículo 13.2 de la LOEPSF.
2. Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la **actualización de su plan de tesorería** inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:
  - a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.
  - b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

Si las causas del incumplimiento del PMP fueran estructurales, sin perjuicio de la actualización del plan de tesorería, será necesario aprobar un **plan de saneamiento** por el Pleno de la corporación, en el que se adopten medidas de gestión, tributarias, financieras y presupuestarias que permitan sanear la situación en el medio plazo (3 años).

3. En el caso del Ayuntamiento de Pamplona, habrá que tener en cuenta lo regulado en el artículo 18.5 de la LOEPSF. A estos efectos, si el interventor detecta que el periodo medio de pago a proveedores supera en más de 30 días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la actualización del plan de tesorería prevista en el apartado anterior, formulará, en el plazo de 15 días, una **comunicación de alerta** dirigida a la Junta de Gobierno Local y a la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Navarra (órgano de tutela financiera).

La Dirección General de Administración Local del Gobierno de Navarra podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Local deberá adoptar de forma que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores. De estas actuaciones se informará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad, se podrá proceder a la **retención en los pagos de los recursos del Sistema de Financiación** para satisfacer las obligaciones pendientes de pago con sus proveedores (Disposición Adicional Primera del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio).

4. De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 635/2014 (y el artículo 19 de la Orden HAP/2105/2012), el incumplimiento del envío de información sobre el periodo medio de pago a proveedores en lo referido a los plazos establecidos, al correcto contenido e idoneidad de los datos requeridos o al modo de envío, además de la responsabilidad personal que corresponda, dará lugar a un **requerimiento de cumplimiento** dictado por el Gobierno.

Este requerimiento indicará el plazo -no superior a 15 días naturales- para atender la obligación incumplida, con apercibimiento de que transcurrido el mencionado plazo se procederá a dar **publicidad** a dicho incumplimiento y a la adopción de las medidas automáticas de corrección previstas en el art. 20 de la LOEPSF.

## VI. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS Y SU REPERCUSIÓN EN LAS REGLAS FISCALES

Las modificaciones presupuestarias posibilitan que la previsión inicial contenida en la aprobación del presupuesto pueda ajustarse a las circunstancias sobrevenidas durante el ejercicio. Se dividen en dos grupos:

- a) **Modificaciones cualitativas:** son las transferencias de créditos, el crédito extraordinario o el suplemento de crédito cuando su financiación se realiza mediante anulación de crédito.
- b) **Modificaciones cuantitativas (aumentan o disminuyen el importe total del crédito):** son crédito extraordinario y suplemento de crédito, ampliaciones de crédito, generación de créditos por ingresos, la incorporación de remanentes y las bajas por anulación.

Todas las modificaciones de crédito exigen además de cumplir con la nivelación presupuestaria, tener en cuenta los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de conformidad con lo establecido en la LOEPSF. Así, se analiza en los siguientes apartados el efecto de la normativa sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera para cada tipo de modificación presupuestaria.

### 1. La estabilidad presupuestaria y las modificaciones de crédito cualitativas

Estas modificaciones alteran el destino de un crédito presupuestario sin variar el importe total del presupuesto.

En principio, los traspasos de créditos entre aplicaciones presupuestarias de la misma naturaleza financiera no tienen efecto en el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, debido a que el importe total de los gastos no financieros no se ve alterado. Sin embargo, si para el cálculo del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria se ha estimado un ajuste de inejecución presupuestaria que reduce los empleos no financieros, ha de tenerse en cuenta a la hora de tramitar transferencias de crédito, puesto que favorecen un mayor grado de ejecución presupuestaria y pueden aumentar los empleos no financieros, alterando la ecuación de ingresos no financieros y gastos no financieros y el gasto computable a efectos de la regla de gasto.

### 2. La estabilidad presupuestaria y las modificaciones de crédito cuantitativas

Si las modificaciones suponen un incremento de los gastos no financieros superior al incremento de los ingresos no financieros, supondrá una menor capacidad de financiación en términos de estabilidad presupuestaria. Por el contrario, si el incremento de los gastos no financieros es inferior al incremento de los ingresos no financieros, la modificación supondrá una mayor capacidad de financiación.

Las modificaciones presupuestarias que suponen un aumento de los gastos no financieros financiado totalmente por ingresos no financieros, tendrán un efecto nulo en la capacidad o necesidad de financiación.

#### 2.1. Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito

Cuando estos, estén financiados con Remanente de Tesorería para aumentar los gastos no financieros, suponen una menor capacidad de financiación, generando inestabilidad presupuestaria en términos de contabilidad nacional y aumentando el gasto computable a efectos de la regla de gasto.

En el caso de que estén financiados con operaciones de crédito para aumentar los gastos no financieros, igualmente suponen una menor capacidad de financiación, generando inestabilidad presupuestaria en términos de contabilidad nacional y aumentando el gasto computable a efectos de la regla de gasto.

## 2.2. La incorporación de remanentes crédito

Las incorporaciones de remanentes de carácter no financiero financiadas con compromisos firmes de aportación de naturaleza no financiera no tendrán efecto en el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Tan solo, el compromiso firme de aportación a un pasivo financiero afectado a la financiación de inversiones, que derive de un crédito a largo plazo concertado y no dispuesto en el ejercicio anterior, y que se va a disponer en el ejercicio corriente, supondría una menor capacidad de financiación en términos de estabilidad presupuestaria.

La utilización de Remanente de Tesorería para gastos generales para financiar una incorporación de remanentes de crédito correspondiente a gastos no financieros genera necesidad de financiación y aumenta el gasto computable a efectos de la regla de gasto.

Si como consecuencia de estas modificaciones se constata en la liquidación del presupuesto que se han incumplido las reglas fiscales, en el caso de las Entidades Locales de régimen común se deberá aprobar un plan económico financiero sin medidas (lo que se ha llamado un *plan sin plan*). En nuestro caso, en aplicación del artículo 242 ter de la LFHLN 2/ 95, se sustituirá el plan económico-financiero por una comunicación del órgano que ejerza las funciones de Intervención al Pleno de la Corporación de tal circunstancia y evaluación del incumplimiento y de la sostenibilidad financiera.

## 3. El informe de estabilidad presupuestaria y las modificaciones de crédito

La respuesta del Ministerio de Hacienda ante la pregunta planteada por Cosital, establece que: *“sería admisible la tramitación de expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, no siendo requisito previo para tal aprobación la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto, sin perjuicio de la actualización trimestral, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de la evaluación y que se contienen en la LOEPSF”*.

Por su parte, todas las modificaciones de crédito requieren la emisión de informe de Intervención previo a su aprobación, por lo que en estos informes de control financiero permanente de carácter obligatorio puede incluirse la evaluación de las reglas fiscales.

En resumen, la tramitación de expedientes de modificaciones presupuestarias debe tener en cuenta tanto las normas presupuestarias como los preceptos relativos a los

objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto regulados en la LOEPSF. Asimismo, trimestralmente Intervención actualiza el informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de deuda.

## VII. APLICACIÓN DE LOS MAYORES INGRESOS Y DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO (art. 12.5 y 32)

### VII.1. Destino del superávit conforme al artículo 32 la LOEPSF

El artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece lo siguiente:

*“1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.*

*2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.*

*3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.”*

De acuerdo a esta redacción, se identifica el superávit presupuestario con capacidad de financiación según criterios de contabilidad nacional (SEC) y el endeudamiento con el concepto de deuda pública contenido en el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo (PDE), tal y como se define en la normativa europea.

- El cálculo de la capacidad o necesidad de financiación en términos SEC, se realizará de acuerdo al apartado III de esta guía.
- La deuda viva conforme al Protocolo sobre PDE a 31 de diciembre se calculará conforme a lo detallado en el apartado V “Definición de deuda viva” de esta guía.

Conforme a lo redactado en los párrafos anteriores, si la Entidad Local, presenta capacidad de financiación en la liquidación del presupuesto de un ejercicio y tiene operaciones de deuda pública pendientes de amortizar, el superávit debe destinarse a reducir deuda pública pendiente de amortizar.

No obstante, para una adecuada aplicación de esta regla general, se ha de tener en cuenta el Remanente de Tesorería para Gastos generales y contrastarlo con la capacidad financiera, pudiendo encontrarnos con los siguientes escenarios:

- a) Si la Entidad Local tiene capacidad de financiación en términos de contabilidad nacional, tiene deuda financiera pendiente de amortizar y el remanente de tesorería para gastos generales es positivo, deberá destinar el menor importe entre el superávit y el citado remanente a reducir el nivel de deuda.



- b) Si la Entidad Local presenta capacidad de financiación en términos de contabilidad nacional y tiene deuda financiera pendiente de amortizar, pero el remanente de tesorería para gastos generales es negativo, no estaría obligada a reducir el nivel de deuda y tendría que sanear el citado remanente en el año (n+1) conforme a lo establecido en el artículo 230 de la LFHLN 2/95:

**“Artículo 230.**

1. En caso de liquidación del presupuesto con remanente de Tesorería negativo, el Pleno de la Corporación o el órgano competente del organismo autónomo, según corresponda, deberán proceder, en la primera sesión que celebren, a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción sólo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del Presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desarrollo normal del presupuesto y la situación de la tesorería lo consintiesen.

2. Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de una operación de crédito por su importe, siempre que la cancelación de la misma quede establecida para antes de la renovación de la Corporación.

3. De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los dos números anteriores, el presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit virtual de cuantía no inferior al mencionado déficit.”

- c) Si la Entidad Local tiene necesidad de financiación (déficit) en términos de contabilidad nacional en el año n, y tiene deuda financiera pendiente de amortizar, no estaría en la obligación de aplicar la regla del artículo 32 de la LOEPSF en el año (n+1) ya que se requiere la existencia de superávit:
- Si en el año n presentase remanente de tesorería para gastos generales positivo podría destinar en el año (n+1), este remanente a la financiación de gasto a través de modificaciones presupuestarias.
  - Si en el año n presentase remanente de tesorería para gastos generales negativo debería sanear el citado remanente en el año (n+1) conforme a lo establecido en el artículo 230 de la LFHLN 2/95, citado anteriormente.

Las situaciones anteriores se resumen en el siguiente cuadro:

Situaciones	Superávit (capacidad de financiación (CF))	Déficit (necesidad de financiación (NF))
Remanente de Tesorería para gastos generales Positivo (RTGG > 0)	RTGG > CF 1.- Reducir deuda por importe = CF 2.- (RTGG - CF) : Lo puede destinar a financiar modificaciones presupuestarias, afectando negativamente al cumplimiento de la regla del gasto y estabilidad	No obligación de reducir deuda
	RTGG < CF 1.- Reducir deuda por importe = RTGG 2.- No puede destinar RTGG para financiar modificaciones presupuestarias, afectando positivamente al cumplimiento de la regla del gasto y estabilidad	RTGG lo puede destinar a financiar modificaciones presupuestarias, afectando negativamente al cumplimiento de la regla del gasto y estabilidad
Remanente de Tesorería para gastos generales negativo (RTGG < 0)	No puede reducir deuda. Obligación de sanear el RTGG aplicando el art 230 de la Ley Foral 2/95 de Haciendas Locales de Navarra	

Se exponen algunos ejemplos siguiente cuadro:

	caso 1	Caso 2	caso 3	caso 4	caso 5	caso 6
capacidad /Necesidad de Financiación en eño n	100	100	100	100	-100	-100
RTGG año n	80	120	-50	80	80	-50
Deuda Viva	200	200	200	0	200	200
¿Aplica el art.32 de la LOEPSF?	Sí	Sí	Sí pero no se puede matarielizar pq RTGG es negativo	No porque no tiene deuda	No porque no tenemos Superavit	No porque no tenemos Superavit y RTGG es negativo
Importe de reducción de Deuda	80	100	0	No es posible	0	0
Importe para financiar Mod Presp. Según Ley Foral 2/95	0	20	No	80	80	No
Efectos sobre la LOEPSF y/o Ley Foral 2/95	No efectos negativos ni en Estabilidad ni Regla Gasto	Efectos negativos por 20 en Estabilidad y Regla Gasto	Obligación de sanear RTGG negativo conforme art 230 de Ley Foral 2/95	Efectos negativos por 80 en Estabilidad y Regla Gasto	PEF Efectos negativos por 80 en Estabilidad y Regla Gasto	PEF Sanear el RTGG según art 230 de Ley Foral 2/95

## ***VII. 2. Ingresos que se obtengan por encima de lo previsto, artículo 12.5 de la LOEPSF***

El apartado 5 del artículo 12 de la LOEPSF establece que los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública. Esta disposición se encuentra al servicio del cumplimiento de la regla de gasto, de forma que los nuevos ingresos recaudados sobre los previstos no se deberán utilizar para aumentar gasto, salvo para amortizar deuda.

Al cierre de cada ejercicio, se deberá comprobar si se ha de aplicar el citado artículo 12.5 por haber obtenido ingresos de carácter no finalista por encima de los totales previstos en el presupuesto y que estén efectivamente recaudados. Si ha sido así, por el importe de esos mayores ingresos ha de amortizarse deuda con el remanente de tesorería para gastos generales, vía suplemento de crédito.

Consideraciones a la hora de aplicar el artículo 12.5:

- El artículo 12.5, como ya se ha comentado anteriormente, se está refiriendo a los ingresos no financieros y no finalistas, ya que deben ser recursos “libres” para poderse destinar a reducir el nivel de deuda pública. Esto conduce prácticamente, a aquellos corrientes no afectados a finalidades determinadas.
- Por otra parte, deben ser ingresos realmente recaudados. Deben considerarse en conjunto, no por concepto de ingreso, afectando principalmente a los capítulos 1 a 5 de ingresos corrientes. Por ello, lo adecuado es aplicar el precepto una vez aprobada la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediatamente anterior. La comparación debe hacerse con los ingresos previstos con carácter definitivo.

En el momento de aprobación de la liquidación nos encontramos con dos normas que tiene el mismo objetivo, el de reducir deuda (artículo 12.5 y artículo 32). Desde el Ministerio de Hacienda se indica la forma de conciliar ambos conceptos:

- Por el importe de mayores ingresos recaudados ha de amortizarse deuda con el remanente de tesorería para gastos generales mediante la tramitación de un Suplemento de crédito. Esto reducirá los importes del citado remanente y del superávit a aplicar según el artículo 32. En consecuencia, la Entidad Local deberá presentar un remanente de tesorería para Gastos Generales positivo, al menos por el importe de los mayores ingresos.
- Después, la Entidad Local deberá comprobar si es aplicable el artículo 32 de la LOEPSF, es decir, si después de aplicar el artículo 12.5, sigue manteniendo superávit y remanente de tesorería para gastos generales positivo. En ese caso, tomará el menor de los dos importes y si sigue existiendo deuda pendiente para amortizar, se podrá aplicar el superávit para amortizar la misma.

**Ejemplo:** Una entidad local presenta la siguiente situación, con las previsiones del presupuesto y con los importes recaudados, una vez liquidado el presupuesto:

	Previsión definitiva	Recaudación	Diferencia
Ingresos no financieros	3000	3500	500
Ingresos no financieros finalistas	2000	2300	300
Ingresos no financieros exc. finalistas	1000	1200	<b>200</b>

El exceso de ingresos obtenidos asciende a 500 € de los que 200 € serán los que se podrán destinar a amortizar deuda.

Suponemos que de la liquidación se desprende la siguiente información.

RTGG	800
Capacidad Financiera	1000
Deuda Viva	600

Por aplicación del artículo 12.5 reducirla la deuda en 200 €, quedando 400 € pendientes de amortizar.

Después de aplicar el artículo 12.5 de la LOEPSF, la entidad tendrá un RTGG de 600 € y un superávit de 800 €. Destinará la menor de las dos magnitudes (la del remanente) a la amortización de la deuda por 400 €. Del RTGG le quedarán 200 € para financiar modificaciones presupuestarias que impactaran de forma negativa en el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla del gasto.

	Saldo Inicial	amortización deuda Art 12.5	Saldo Final	Amortización deuda Art 32	Saldo Final
RTGG	800	-200	600	-400	200
Capacidad Financiera	1000	-200	800	-400	400
deuda Viva	600	-200	400	-400	0

### VII. 3. Regla Especial del destino del Superávit

Con fecha 21 de diciembre de 2013 se publicó en el BON la Ley Orgánica 9/2013 de Control de Deuda Comercial en el Sector Público (LOCDC) que modificó la LOEPSF.

Una de las modificaciones más destacables de esta Ley Orgánica es el desarrollo del artículo 32 de la LOEPSF y sus excepciones al destino del superávit presupuestario mediante una Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF, en la que se establecía dos posibles formas de aplicar el superávit presupuestario:

- Regla General: Amortizar deuda (regulado en el artículo 32 LOEPSF).
- Regla especial: La Disposición Adicional Sexta regulaba la posibilidad de invertir el superávit. De forma resumida aquellas entidades que cumpliesen una serie de requisitos podrían destinar el importe del superávit o del remanente de tesorería para gastos generales si este era menor a:

- 1.- Atender (reconocer presupuestariamente y pagar) “Acreedores pendientes de aplicar al presupuesto” (cuenta 413) o equivalentes y cancelar (pagar), con posterioridad, el resto de las obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas al cierre del ejercicio.
- 2.- Inversiones Financieramente Sostenibles.
- 3.- Amortización de deuda

En el apartado 5º de la Disposición adicional sexta de la LOEPSF, se establece que será mediante Ley de Presupuestos generales del estado que se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en esta disposición sexta. Decir que desde 2014 hasta 2020, la aplicación de esta cláusula ha sido prorrogada. En estos momentos no hay legislación que prorrogue la misma por lo que no sería de aplicación.

## VIII. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS. MEDIDAS COERCITIVAS Y FORZOSAS

Parte de las medidas preventivas y correctivas ya han sido desarrolladas en los apartados III.3. y IV.3. al ser tratados los Incumplimientos de la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, respectivamente. Las medidas preventivas y correctivas están reguladas fundamentalmente en los artículos 18 al 20 de la LOEPSF, y las medidas coercitivas y forzosas están reguladas en los artículos 25 y 26.

### VIII.1. Medidas preventivas (art. 18 y 19 de la LOEPSF)

#### A. Automáticas de prevención (art. 18)

Se establece la **obligatoriedad** de efectuar un seguimiento sobre la ejecución presupuestaria de la entidad al objeto de garantizar al cierre del ejercicio el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En caso de que se observe que puede existir riesgo de incumplimiento, la entidad adoptará las medidas de **ajuste** pertinentes.

#### B. Advertencia de riesgo de incumplimiento (art. 19)

En el caso de apreciar un riesgo de incumplimiento de las reglas fiscales por la Entidades Locales sobre estabilidad presupuestaria, deuda pública o regla de gasto, el Gobierno a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas formulará una **advertencia motivada** a la Entidad Local, previa audiencia a la misma. Esta advertencia se hará pública para general conocimiento.

En el plazo de un mes, la Entidad Local advertida deberá informar al Gobierno de las medidas concretas adoptadas o a adoptar, indicando su naturaleza, plazo de entrada en vigor y eficacia esperada en la reducción del plazo de pago a proveedores. Si no se adoptaran medidas o el Gobierno considera que éstas son insuficientes para evitar el riesgo, se aplicarán las medidas de naturaleza correctiva previstas en la LOEPSF.

### VIII.2. Medidas correctivas (art. 20 a 24 de la LOEPSF)

En este apartado nos centramos exclusivamente en las medidas **automáticas de corrección**; las cuestiones sobre los planes económico-financieros se analizan y comentan en el apartado IX de esta Guía.

Dentro del citado art. 20, solo el apartado 2º hace referencia a las Entidades Locales, pero exclusivamente a las incluidas dentro del ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -es decir, Ayuntamiento de Pamplona- y que hayan incumplido el objetivo de estabilidad presupuestaria o de deuda pública. Esta Entidad Local precisará de **autorización** del Gobierno de Navarra para concertar todas las operaciones de endeudamiento a largo plazo.

### VIII.3. Medidas coercitivas (art. 25 de la LOEPSF)

En el supuesto de falta de presentación, aprobación o incumplimiento de planes económico-financieros, la Entidad Local deberá:

a) Aprobar en el plazo de 15 días, desde que se produzca el incumplimiento, la **no disponibilidad de créditos** que garantice el cumplimiento del objetivo establecido. En este acuerdo deberá indicarse las medidas de **reducción de gasto** correspondientes e identificar el crédito presupuestario afectado; estas partidas no podrán modificarse y serán objeto de un seguimiento específico.

b) A instancia del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, constituirá un **depósito** con intereses en el Banco de España equivalente al 2,8 por ciento de los ingresos no financieros de la Entidad Local según la última liquidación aprobada o presupuesto aprobado. Este depósito será cancelado en el momento en que se apliquen las medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos.

Si en el plazo de 3 meses desde la constitución del depósito no se hubiera presentado o aprobado el plan correspondiente, o no se hubieran aplicado las medidas correctoras, el depósito no devengará intereses. Si transcurrido un nuevo plazo de 3 meses, es decir, a los 6 meses, persistiera el incumplimiento podrá acordar que el depósito se convertirá en **multa** coercitiva.

De no adoptarse las medidas previstas en el apartado a) anterior o en caso de resultar estas insuficientes, el Gobierno podrá acordar el envío, bajo la dirección del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de una **comisión de expertos** para valorar la situación económico-presupuestaria de la Entidad Local afectada. Esta comisión podrá solicitar, y la administración correspondiente estará obligada a facilitar, cualquier dato, información o antecedente respecto a las partidas de ingresos o gastos.

La comisión deberá presentar una propuesta de medidas y sus conclusiones se harán públicas en una semana y esa propuesta de medidas será de obligado cumplimiento para la Entidad Local incumplidora.

### VIII.4. Medidas de cumplimiento forzoso (art. 26 de la LOEPSF)

En el supuesto de que la Entidad Local no adoptara o no aplicara las medidas previstas en el anterior artículo 25 -es decir, no disponibilidad de créditos, no constitución del depósito, o no aplicación de las acciones de la comisión de expertos- el Gobierno de Navarra **requerirá** al Presidente de la Corporación para que proceda a adoptarlas dentro del plazo que señale ese requerimiento.

Si persiste el anterior incumplimiento, el Gobierno de Navarra adoptará las medidas necesarias para **obligar** a la Entidad Local a su cumplimiento forzoso.

Si el Gobierno de Navarra no adopta las anteriores iniciativas, el Gobierno de España le requerirá su cumplimiento.

La persistencia en el incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el apartado anterior, cuando suponga un incumplimiento del objetivo de estabilidad

presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, podrá considerarse como **gestión gravemente dañosa** para los intereses generales, y podrá procederse a la **disolución** de los órganos de la Entidad Local incumplidora, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



## IX. EL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO

### IX.1. CONSECUENCIAS DE ESTAR INMERSO EN UN PLAN ECONÓMICO FINANCIERO

Las consecuencias de estar inmerso en un PEF, se encuentran reguladas en la Disposición novena de la Ley 7/1985 Reguladora de las bases de Régimen Local que dice:

*“1. Las Entidades Locales del artículo 3.1 de esta Ley y los organismos autónomos de ellas dependientes no podrán adquirir, constituir o participar en la constitución, directa o indirectamente, de nuevos organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones, unidades y demás entes durante el tiempo de vigencia de su plan económico-financiero o de su plan de ajuste. Las entidades mencionadas en el párrafo anterior durante el tiempo de vigencia de su plan económico-financiero o de su plan de ajuste no podrán realizar aportaciones patrimoniales ni suscribir ampliaciones de capital de entidades públicas empresariales o de sociedades mercantiles locales que tengan necesidades de financiación. Excepcionalmente las Entidades Locales podrán realizar las citadas aportaciones patrimoniales si, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, hubieren cumplido con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y su período medio de pago a proveedores no supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.”*

Otras cuestiones que se pueden plantear en referencia a los Planes Económico-Financieros:

**1.- En relación con la Estabilidad Presupuestaria:** Actuaciones que pueden afectar a las Entidades Locales si están incurso en un PEF.

Si la Entidad Local tuviera incumplimiento en la estabilidad presupuestaria en la liquidación de 202n, habría de aprobarse un PEF con plazo (202n+1 y 202n+2), en el que se comprometiera a liquidar ambos ejercicios en situación de equilibrio o superávit según contabilidad nacional.

Es decir, el PEF recogería un horizonte de cumplimiento de la estabilidad en los 2 años de vigencia del PEF, siendo importante señalar que si la capacidad de financiación que se obtiene en una liquidación se sitúa por debajo de la comprometida en el PEF no supondría haber incumplido el PEF, porque basta con que durante esos ejercicios se liquide con capacidad de financiación sea cual sea el saldo de ésta.

Si se está incurso en un PEF, la posibilidad de acudir al endeudamiento queda limitada por la obligación de cumplir las reglas fiscales comprometidas en el mismo, es decir, si la formalización de una operación de crédito lleva a liquidar con inestabilidad presupuestaria y la Entidad Local tiene un PEF en vigor, cabe afirmar que no podría acudir a dicho endeudamiento.

## 2.- En relación con la Regla de Gasto:

La Entidad Local tiene incumplimiento de la regla del gasto en la liquidación de 202n y por ello ha de formular un PEF con plazo (202n+1 y 202n+2).

La senda para recuperar el cumplimiento de la regla del gasto deber fijarse en el PEF y parte del gasto computable resultante de la liquidación de 202n, esto es, se partiría del gasto incumplidor de 202n.

Este es el criterio que, en la actualidad, mantiene la IGAE, que es el órgano competente en la materia y que viene a suponer que se consolida como mayor techo de gasto el incumplimiento generado en un ejercicio.

Partiendo ahí, habrá que aprobar un PEF y éste marcará el techo de los dos ejercicios siguientes. Así, la senda del techo de gasto en el PEF será la siguiente:

**Gasto computable liquidación 202n+1** = Gasto computable resultante de la liquidación de 202n (con el dato de incumplimiento) \* Tasa de variación del PIB de 202n+1.

Aquí se consolidaría el incumplimiento derivado de la liquidación de 202n

**Gasto computable liquidación 202n+2** = Gasto computable resultante de la liquidación de 202n+1 (con el dato de cumplimiento) \* Tasa de variación del PIB de 202n+2.

Si en el año 202n+1 se liquida con incumplimiento del objetivo fijado en el PEF, se debería adoptar sobre el presupuesto 202n+2, un acuerdo de no disponibilidad de crédito por dicho exceso de gasto al objeto de reconducir la senda y liquidar el ejercicio 202n+2 dentro del límite de regla del gasto marcado en el PEF.

### ¿Qué sucede si no se aprueba el PEF o se incumple?

La LOEPSF señala en su artículo 25:

*“En caso de falta de presentación, de falta de aprobación o de incumplimiento del plan económico-financiero o del plan de reequilibrio, o cuando el periodo medio de pago a los proveedores de la Comunidad Autónoma supere en más de 30 días el plazo máximo de la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos a contar desde la comunicación prevista en el artículo 20.6 la Administración Pública responsable deberá:*

*a) Aprobar, en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento, la no disponibilidad de créditos y efectuar la correspondiente retención de créditos (...)*

*b) Constituir, cuando se solicite por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, un depósito con intereses en el Banco de España equivalente al 0,2 % de su Producto Interior Bruto nominal. El depósito será cancelado en el momento en que se apliquen las medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos...”*

En caso de incumplimiento de estabilidad presupuestaria en los años de vigencia del PEF, se deberían tomar acuerdos de no disponibilidad por el importe equivalente al incumplimiento, es decir, por el importe de necesidad de financiación acaecido (no

por el objetivo de capacidad previsto en el PEF, sino de la necesidad de financiación determinada en la liquidación del ejercicio).

En caso de incumplimiento de la regla de gasto en los años de vigencia del PEF, el objetivo de la aprobación de un acuerdo de no disponibilidad de crédito es el de reducir gasto no financiero en el presupuesto de la Entidad Local para que el gasto computable de esa liquidación no exceda del techo de gasto que le corresponda.

El artículo 31 del Decreto Foral 270/98 por el que se desarrolla la LFHLN 2/95, en materia de presupuestos y gasto público, explica cómo debe articularse la no disponibilidad de crédito al señalar que:

- “1. Los créditos no disponibles son aquellos créditos en los que se ha producido una declaración de no disponibilidad mediante la cual se inmoviliza la totalidad o parte del saldo de crédito de una partida presupuestaria, declarándolo como no susceptible de utilización.*
- 2. La declaración de no disponibilidad no supondrá la anulación del crédito, pero con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al presupuesto del ejercicio siguiente.*
- 3. Corresponderá la declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, al Pleno de la entidad local.”*

Por su parte los artículos 35 y siguientes del citado Decreto Foral 270/98, que regulan el régimen de los créditos extraordinarios no establecen ninguna limitación a la posible adopción de un acuerdo de no disponibilidad de créditos, si bien resulta contradictorio con la propia naturaleza de un crédito extraordinario que debe articularse ante un gasto que no se puede demorar. No obstante, quedan descartados del acuerdo de no disponibilidad de crédito los créditos extraordinarios que se hubieran financiado con ingresos específicos o afectados dado que se trata de gastos que serán de obligada ejecución.

La misma reflexión se podría hacer respecto a las transferencias de crédito en cuanto que no parece que la LOEPSF ni la legislación presupuestaria imponga ninguna limitación, si bien no cabría un posterior incremento de las partidas afectadas.

Por tanto, el objetivo del acuerdo de no disponibilidad de créditos será el de alcanzar un efecto sobre la reducción del gasto computable, conjugando la LOEPSF con la legislación presupuestaria de la Administración Local.

## **IX.2. NORMATIVA DE APLICACIÓN**

La LOEPSF establece:

Artículo 21.1. *En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.*

Artículo 23.1. *Los planes económico-financieros y los planes de reequilibrio serán presentados, previo informe de la Autoridad Independiente de Responsabilidad*

*Fiscal, en los supuestos en que resulte preceptivo, ante los órganos contemplados en los apartados siguientes en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento, o se aprecien las circunstancias previstas en el artículo 11.3, respectivamente. Estos planes deberán ser aprobados por dichos órganos en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento o de la apreciación de las circunstancias previstas en el artículo 11.3. En el cómputo del plazo máximo de un mes previsto anteriormente no se computará el tiempo transcurrido entre la solicitud y la emisión del informe de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.*

*Artículo 23.4 Los planes económico-financieros elaborados por las Corporaciones Locales deberán estar aprobados por el Pleno de la Corporación. Los correspondientes a las corporaciones incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales serán remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su aprobación definitiva y seguimiento, salvo en el supuesto de que la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se encuentre la Corporación Local tenga atribuida en su Estatuto de Autonomía la competencia de tutela financiera sobre las entidades locales.*

*En este último supuesto el plan será remitido a la correspondiente Comunidad Autónoma, la cual será la responsable de su aprobación y seguimiento. La Comunidad Autónoma deberá remitir información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de dichos planes y de los resultados del seguimiento que efectúe sobre los mismos.*

*Los planes económico-financieros se remitirán para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local. Se dará a estos planes la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad.*

*En cuanto al contenido del Plan Económico Financiero está regulado además del artículo 21.2 de la LOEPSF, en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en la Ley 7/1985 Reguladora de bases del régimen Local.*

*A. Artículo 21.2 LOEPSF El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:*

*a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.*

*b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.*

*c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.*

*d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en*

*consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.*

*e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.*

B. Artículo 9.2 Orden HAP/2105/2012 modificado por la Orden HAP/2082/2014.  
*Cuando se den las circunstancias previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, la Corporación Local aprobará un plan económico-financiero que, además de lo previsto en el artículo 21.2 de la mencionada Ley Orgánica, contendrá, al menos, la siguiente información:*

*a) Las medidas correctoras aprobadas, cuantificadas y fundamentadas, señalando la fecha de su implementación. Estas medidas deberán ser coherentes con la variación interanual de sus previsiones presupuestarias respectivas.*

*b) La estimación y justificación de los ajustes de contabilidad nacional y la coherencia con el límite de gasto no financiero, calculado en la forma que establece la regla de gasto.*

*c) La evolución de la deuda, el cumplimiento del límite de deuda, las magnitudes de ahorro bruto y neto, la estimación de los saldos de tesorería, el exceso de financiación afectada y el remanente de tesorería para gastos generales.*

C. Artículo 116 bis de la Ley 7/1985 Reguladora de bases del régimen Local, que fue añadido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Contenido y seguimiento del plan económico-financiero:

*1. Cuando por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, las corporaciones locales incumplidoras formulen su plan económico-financiero lo harán de conformidad con los requisitos formales que determine el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.*

*2. Adicionalmente a lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el mencionado plan incluirá al menos las siguientes medidas:*

*a) Supresión de las competencias que ejerza la Entidad Local que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación.*

*b) Gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la Entidad Local para reducir sus costes.*

*c) Incremento de ingresos para financiar los servicios obligatorios que presta la Entidad Local.*

*d) Racionalización organizativa.*

*e) Supresión de entidades de ámbito territorial inferior al municipio que, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, incumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria o con el objetivo de deuda pública o que el período medio de pago a proveedores supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.*

*f) Una propuesta de fusión con un municipio colindante de la misma provincia.*

Por otra parte, el artículo 20 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales determina respecto al contenido del Plan económico financiero que contendrá, entre otra información, la relación de las entidades dependientes que forman el perímetro de consolidación del subsector administraciones públicas.

### **IX.3. ELABORACION DE UN PLAN ECONÓMICO FINANCIERO**

Con este modelo se pretende ayudar a las Entidades Locales de Navarra en la evaluación de su situación económica financiera, así como en la elaboración de un Plan Económico-Financiero (PEF) en el que se adopten medidas tendentes a corregir la situación económica de la Entidad.

Para ello, es necesario evaluar cuál es la situación económica real en que se encuentra la Entidad Local analizando los motivos por los que se incumple la Regla de Gasto o el Principio de Estabilidad Presupuestaria. Una vez realizado este análisis, el Plan Económico-Financiero puede consistir en la simple constatación del incumplimiento y su subsanación en el propio ejercicio, o bien, en medidas tendentes a incrementar ingresos o disminuir gastos implicando la asunción de importantes reformas estructurales.

Tal y como establece la orden HAP/2105/2012, el Interventor informará sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de deuda en el momento de la elaboración, aprobación, ejecución y liquidación de presupuestos, según sus artículos 15 y 16.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

Al objeto de facilitar la elaboración de estos informes, los cuadros, definiciones y criterios se han confeccionado conforme a los contemplados en el manual de la aplicación PEFEL2 sobre el modelo de plan económico financiero desarrollado en aplicación del art. 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria Y Sostenibilidad Financiera publicado en julio de 2014 por el Ministerio De Hacienda Y Administraciones Públicas. Igualmente, con ello se pretende facilitar la remisión de información para el cumplimiento de obligaciones de

suministro de información contenidas en la LOEPSF y sus normativas de desarrollo, que lo podéis encontrar en el siguiente enlace:

<https://www.hacienda.gob.es/SGFAL/DGCFEL/oficina%20virtual%20entidades%20locales/manualpefel2v20170213.pdf>

## **MODELO DE PLAN ECONOMICO-FINANCIERO**

El presente Plan Económico-Financiero pretende corregir la situación de Inestabilidad y/o Regla de Gasto consolidada de los siguientes entes:

Ayuntamiento de \_\_\_\_\_  
Organismo Autónomo 1 \_\_\_\_\_  
Organismo Autónomo 2 \_\_\_\_\_  
Sociedad Pública \_\_\_\_\_  
Fundación \_\_\_\_\_

Estos entes han venido incumpliendo el objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto tal como reflejan los Informes de la Intervención de fechas \_\_\_\_\_

La elaboración del presente Plan se estructurará en las siguientes fases:

1ª Fase: Análisis y Diagnóstico de la situación económica y financiera actual, donde se analizarán las magnitudes descritas en la orden HAP/2082/2014 que modifica la HAP/2105/2012, y otras que se consideren pertinentes para detectar cuál es el motivo del incumplimiento de las Reglas Fiscales.

2ª Fase: Definición de objetivos a alcanzar. Los objetivos que se pretenden obtener con el presente Plan Económico-Financiero es que, tanto el Ayuntamiento como sus entes dependientes, alcancen unos niveles de cumplimiento de las magnitudes económico financieras que permitan valorar positivamente la situación económica de la Entidad.

3ª Fase: Estrategias de Actuación y medidas a adoptar: se proponen las principales medidas que se pretenden llevar a cabo para corregir la situación y se debe cuantificar el efecto que dichas medidas tendrán sobre la economía de la entidad. Se señalarán los objetivos a lograr con la aplicación del Plan en relación con la Capacidad/Necesidad de Financiación, Límite de Gasto y Nivel de Deuda.

4ª Fase: Puesta en marcha del Plan Económico-Financiero.

5ª Fase: Control y Seguimiento del Plan.

### **1º FASE: ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA ACTUAL**

#### **1. ANÁLISIS DE LAS REGLAS FISCALES DE LA LOEPSF**

Incluiremos aquí la información relativa a la evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales, que habremos elaborado con la aprobación del presupuesto o con la

liquidación del presupuesto o la cuenta general, y que han motivado la realización de este plan económico financiero.

**1. Evaluación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.**

Haremos el cuadro resumen con los siguientes apartados por cada entidad que forma parte del perímetro de consolidación, conforme al apartado 1.1 del manual de la aplicación PEFEL2, analizando tres años (el del incumplimiento (2024), el que se está ejecutando (2025) y el año próximo (2026)).

**1. CAUSAS, DIAGNOSTICO Y PREVISIÓN TENDENCIAL**

**1.1 Estabilidad Presupuestaria:**

Código	Denominación Entidad	Tipo Contabilidad	Ingresos no financieros	Gastos no financieros	Ajustes SEC	Ajustes internos	Capacidad/ Necesidad financiación
xxxxxxx	Ayuntamiento						
xxxxxxx	OOAA 1						
xxxxxxx	OOAA 2						
xxxxxxx	Sociedad pública						
xxxxxxx	Fundación						
	<b>TOTAL</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Las Corporaciones locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario a estos efectos.

Esta posición de equilibrio se produce cuando la entidad local no presenta necesidad de financiación total, es decir, cuando TOTAL es >/= 0.

**2. Evaluación del cumplimiento de la regla de gasto.**

Haremos el cuadro resumen con los siguientes apartados por cada entidad que forma parte del perímetro de consolidación conforme al apartado 1.2 del manual de la aplicación PEFEL2, analizando tres años (el del incumplimiento (2024), el que se está ejecutando (2025) y el año próximo (2026)).

**1. CAUSAS, DIAGNOSTICO Y PREVISIÓN TENDENCIAL**

**1.2 Regla de Gasto**

Código	Denominación Entidad	Gasto Computable Liquidación	Tasa de referencia	Aumentos y disminuciones (Art 12.4)	(a) Limite Regal Gasto	(b) Gasto Computable Liquidación	Cumplimiento/Incumplimiento Regla gasto (a-b)
Año		2023	2024		2024	2024	
xxxxxxx	Ayuntamiento						
xxxxxxx	OOAA 1						
xxxxxxx	OOAA 2						
xxxxxxx	Sociedad pública						
xxxxxxx	Fundación						
	<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>



La Regla de Gasto es una regla fiscal que lo que pretende es limitar el gasto computable de tal forma que éste no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española de un ejercicio económico a otro y que es aprobada por el Congreso de los Diputados.

Se cumplirá la regla de gasto si  $a \geq b$   
 No se cumplirá la regla de gasto si  $a < b$

Los límites de variación del gasto computable para el periodo 2024-2027, como ya se ha comentado anteriormente son los siguientes:

REGLA DE GASTO 2024-2027 (en %)			
2024	2025	2026	2027
2,6	3,2	3,3	3,4

### 3. Endeudamiento

#### a. Deuda Pública

La LOEPSF establece unos objetivos de deuda pública en términos de PIB, que no se concretan de forma individual para las Entidades Locales, estableciéndose que el cumplimiento del objetivo se concreta en los límites de autorización para realizar operaciones de endeudamiento (art. 13 apt. 2 y 5).

Al objeto de garantizar la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros, y de acuerdo con la vigente legislación, las Entidades Locales deben presentar un volumen de deuda viva inferior al 110% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, en términos consolidados y ahorro neto positivo en la liquidación del ejercicio anterior.

Haremos el cuadro resumen con los siguientes apartados por cada entidad que forma parte del perímetro de consolidación conforme al apartado 1.3.1 del manual de la aplicación PEFEL2, analizando tres años, el del incumplimiento (2024), el que se está ejecutando (2025) y el año próximo (2026)

#### 1. CAUSAS, DIAGNOSTICO Y PREVISIÓN TENDENCIAL

##### 1.3 .- Sostenibilidad Financiera. - 1.3.1 Deuda Pública

Código	Denominación Entidad	DRN Corrientes (1)	Ajustes por Normalización (2)	DRN Ajustados (3)	Deuda según PDE(4)	Coefficiente Endeudamiento (4/3)
xxxxxxx	Ayuntamiento					
xxxxxxx	OAAA 1					
xxxxxxx	OAAA 2					
xxxxxxx	Sociedad pública					
xxxxxxx	Fundación					
	TOTAL					

El endeudamiento de la entidad Local X a cierre de 20\_\_ se sitúa en el \_\_% de sus ingresos corrientes cumpliendo/incumpliendo este objetivo.

b. Deuda Comercial y período medio de pago

1. CAUSAS, DIAGNOSTICO Y PREVISIÓN TENDENCIAL

1.3.-Sostenibilidad Financiera. - 1.3.2 Deuda Comercial y PMP

Código	Denominación Entidad	Deuda Comercial Corriente	Deuda Comercial Cerrados	Saldo Ctas Ptes Aplicación	Total Deuda Comercial	PMP (1)
xxxxxxx	Ayuntamiento	0	0	0	0	
xxxxxxx	OOAA 1					
xxxxxxx	OOAA 2					
xxxxxxx	Sociedad pública					
xxxxxxx	Fundación					
	<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

(1) El período medio de pago de cada entidad se obtiene de la media ponderada de operaciones pagadas y pendientes, mediante una ratio promedio de días de pago y de días pendientes. Se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Período medio de pago de cada entidad = $\frac{\text{ratio operaciones pagadas} * \text{importes pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} * \text{importes pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$
--

Para más información sobre el cálculo del PMP consultar el apartado V.2 Período Medio de Pago a Proveedores.

**2. ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA**

Una vez analizado el motivo del incumplimiento, partimos de la información tanto económica como financiera y presupuestaria de los entes incluidos en el perímetro de consolidación de los tres últimos ejercicios y del ejercicio en curso.

A. Estado de ejecución presupuestaria a 31 de diciembre de los tres últimos ejercicios.

- a. Análisis de gastos: Gastos corrientes y Gastos de capital
- b. Análisis de ingresos: Ingresos corrientes e Ingresos de capital

B. Análisis de Ratios económico-financieros:

- a. Ahorro bruto,
- b. Ahorro neto,
- c. Deuda viva, nivel y límite de endeudamiento
- d. Ingresos no financieros
- e. Gastos no financieros

C. Análisis de otros Estados:

- a) Estado de Remanente de Tesorería (importes de cobro y pago por ejercicio)
- b) Estado de Resultado Presupuestario
- c) Estado de conceptos no presupuestarios
- d) Estado de deuda viva, vencimientos, capital pendiente de amortizar

D. Información relativa al ejercicio en curso

- a. Presupuesto
- b. Operaciones de crédito previstas
- c. Plan de inversiones
- d. Avance de liquidación
  - a. Análisis de gastos: Gastos corrientes y Gastos de capital
  - b. Análisis de ingresos: Ingresos corrientes e Ingresos de capital
  - c. Ahorro bruto,
  - d. Ahorro neto,
  - e. Ingresos no financieros
  - f. Gastos no financieros

Se realizará este análisis para cada una de las entidades que forman parte del perímetro de consolidación y puede utilizarse una Excel como la siguiente:

INGRESOS	CAP	DERECHOS	DERECHOS	DERECHOS	DERECHOS
		LIQUIDADOS	LIQUIDADOS	LIQUIDADOS	PREVISION
		2022	2023	2024	2025
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
Impuestos directos	1				
Impuestos indirectos	2				
Tasas y otros ingresos	3				
Transferencias corrientes	4				
Ingresos patrimoniales	5				
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
Enajenación inversiones reales	6				
Transferencias de capital	7				
Variación de activos financieros	8				
Variación de pasivos financieros	9				
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
GASTOS	CAP	OBLIGACIONES	OBLIGACIONES	OBLIGACIONES	OBLIGACIONES
		LIQUIDADAS	LIQUIDADAS	LIQUIDADAS	PREVISION
		2022	2023	2024	2025
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>

Remuneraciones personal	1				
Compra de bienes corrientes	2				
Intereses	3				
Transferencias corrientes	4				
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
Inversiones reales	6				
Transferencias de capital	7				
Variación activos financieros	8				
Variación pasivos financieros	9				
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>REMANENTE TESORERIA</b>					
Remanente Afectado					
Remanente para gastos generales					
Ingresos Corrientes (Cap. 1-5)		0,00	0,00	0,00	0,00
Gastos de Funcionamiento (Cap. 1,2 y 4)		0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Ahorro Bruto</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
Cargas Financieras (Cap. 3y 9)		0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Ahorro Neto</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
Ingresos de capital (Cap. 6-9)		0,00	0,00	0,00	0,00
Gastos de capital (Cap. 6-9)		0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Ahorro de capital (Cap. 6-9)</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
Nivel Endeudamiento ((Int.+Amortización)/Ing. Ctes.)					
Limite Endeudamiento (Ahorro Bruto/Ing. Ctes.)					
Dudoso Cobro					
Ingreso no financiero (h)		0,00	0,00	0,00	0,00
Gasto no financiero (n)		0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Saldo no financiero (g) = (h) - (n)</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
Ajustes SEC ®		0	0	0,00	0
<b>Capacidad/Necesidad Financiera (s) = (p) +(q)</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>Regla del Gasto</b>		Cumple	Cumple	Incumple	
Deuda Viva					
<b>Endeudamiento (Deuda Viva/Ing. Ctes.)</b>					
Nivel Endeudamiento Máximo 110%		0,00	0,00	0,00	0,00
Diferencia Limite Endeudamiento con Endeudamiento		0,00	0,00	0,00	0,00

Una vez que tenemos esta información desglosada para cada entidad realizaremos un diagnóstico sobre la evolución de los ejercicios anteriores y especialmente del último ejercicio liquidado de la estructura económico-presupuestaria. Para ello con la información del cuadro anterior analizaremos:

- El equilibrio en masas de corrientes y en masas de capital,
- y desglosaremos la información en los capítulos más representativos o que han sufrido mayor variación a nivel de partidas, tanto de gasto como de ingresos, y que han llevado a la situación actual del incumplimiento.

Realizaremos también un análisis de la información financiera de la entidad viendo la evolución de las siguientes variables:

- Remanente de tesorería.
  - El Remanente de Tesorería positivo refleja la liquidez a corto plazo acumulada total de la entidad, en un momento dado del tiempo, que se encuentra disponible para financiar gasto en un futuro próximo.
  - Si el Remanente de Tesorería fuese negativo nos indica que se tendrán que utilizar recursos futuros para hacer frente a ese déficit generado utilizando alguna de las alternativas previstas en el art. 230 de la LFHLN 2/95 o del art. 103 del Decreto Foral 270/1998.
  - Análisis de los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación.
  - Análisis, si procede, de los proyectos de gastos que llevan al remanente de tesorería para gastos con financiación afectada.
  - Análisis, si procede, de los recursos que llevan al remanente de tesorería por recursos afectos.
- Carga financiera
- Presupuesto o plan de tesorería

## **2º FASE: DEFINICIÓN DE OBJETIVOS A ALCANZAR**

Los objetivos que se pretenden obtener con el presente Plan Económico-Financiero es que, tanto el Ayuntamiento como sus entes dependientes, cumplan las reglas fiscales contenidas en la LOEPSF en un contexto de una adecuada situación económico financiera de la entidad local.

En este apartado la Entidad Local señalará expresamente la/s regla/s fiscales que el plan pretende corregir.

## **3ª FASE: ESTRATEGIAS DE ACTUACIÓN Y MEDIDAS A ADOPTAR**

Conforme a lo que ya se ha comentado en apartados anteriores en los que se hacía referencia a los incumplimientos de las diferentes reglas fiscales de estabilidad

presupuestaria, nos podemos encontrar con diferentes escenarios y por ello las estrategias a plantear serán diferentes en función de las mismas.

En el caso de que se tenga que confeccionar un Plan económico-Financiero por Incumplimiento de la Estabilidad, Regla de Gasto y Sostenibilidad Financiera motivado por un incremento continuado en los últimos ejercicios de gastos corrientes respecto a los ingresos liquidados y que se pone de manifiesto en las distintas magnitudes presupuestarias (Resultado Presupuestario, Remanente de Tesorería, Ahorro Neto, Deuda Viva, etc.).

En la confección del Plan Económico Financiero, debe realizarse un estudio profundo de los costes de los servicios y de la financiación de los mismos y establecer un conjunto de medidas (incremento de ingresos y reducción de gastos) que permitan al Ayuntamiento cumplir con las Reglas Presupuestarias, financiera y fiscales analizadas (se pueden utilizar las medidas previstas en el Plan de Ajuste)

**1.- Realizaremos el siguiente análisis de los servicios que presta la Entidad Local, de acuerdo con la siguiente propuesta de modelo:**

DETALLE DE LA FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE PRESTAN (año n)						
Servicios que se prestan:	Fuentes de financiación:(1)	Forma de gestión: Directa / indirecta	Coste prestación del servicio	Ingresos liquidación o previstos	Déficit / superávit	Observaciones
a.						
b.						
c.						

(1) Fuentes de Financiación: Tasas (T), Precios públicos (P), Gratuito (G), Subvenciones otras administraciones (S)

**2.- Medidas sobre los Gastos.** A modo de ejemplo se podrían proponer algunas de las siguientes medidas:

**2.1.- Contrataciones.** Se propondrían las siguientes medidas:

**A) Nueva licitación o renegociación de condiciones contractuales:**

- De mantenimiento de alumbrado público.
- De mantenimiento de Catastro.
- De limpieza de locales municipales.
- Del alumbrado público.
- De los seguros municipales.
- Telefonía.
- Productos para piscinas.
- De mantenimiento de calefacción

**B) Solicitud de presupuestos:**

Se solicitarán siempre tres presupuestos en la contratación de obras, bienes y servicios a partir de cantidad a determinar y aunque sea posible la contratación con el único requisito de reserva de crédito y factura.

**C) Suministros de agua.**

- Revisión de diámetros de contadores de agua, que permita ajustar los mismos y, en consecuencia, rebajar tasas.

**D) Consumo de electricidad en instalaciones.**

- Se revisarán potencias contratadas y otros parámetros determinantes de costes fijo o variables para ajustarlos a las necesidades reales.

**E) Financiación de obras con contribuciones especiales.**

- Se acometerán en la medida de lo posible sólo inversiones financiadas con contribuciones especiales.

**2.2.- Reordenación del uso de los locales municipales, de forma que:**

- Se optimice el uso de las instalaciones municipales

**2.3.- Reducción de actividades y servicios:**

**A) Supresión de servicios:**

**B) Reducción de intensidad de servicios:**

- Reducción de frecuencias en barredora.
- Reducción de potencias contratadas (suministro electricidad).
- Reducción de número de luminarias.
- Reducción de servicio de sauna en polideportivo y su apagado en verano.
- Apagado de tumbonas térmicas en verano.
- Actividades en Escuelas Franciscanas.
- Profunda reconsideración del gasto en actividades lúdico-festivas.

**2.4.- Replanteamiento de pertenencia a entidades.**

**2.5.- Optimización del personal:**

- Tramitación de invalidez de funcionarios que se encuentren en situación de baja laboral y en condiciones de ser jubilados por dicha causa.
- Replanteamiento de funciones de encargado de servicios técnicos con especial incidencia en la optimización del funcionamiento de todas las instalaciones municipales, reducción de consumos, aumento de la eficacia de equipos, etc.
- Contención de la contratación de personal.
- Acogimiento a programas de subvención por contratación de mano de obra desempleada.
- Supresión de horas extraordinarias.

**2.6.- Optimización del gasto:**

- Con respecto al consumo del agua, hacer un uso más racional, sobre horas de riego, en los espacios públicos poner dispositivos de ahorro en grifos, baños etc.
- Se revisará si el encendido de las farolas, es el adecuado en función del cambio de estaciones.

### 2.7.- Subvenciones:

- Revisión de convenios en los que se hayan comprometido subvenciones.
- Reconsideración del resto de subvenciones.

### 2.8.- Créditos:

Se analizarán las operaciones para plantear una refinanciación a fin de reducir cargas financieras:

Haremos el cuadro resumen con los siguientes apartados por cada entidad que forma parte del perímetro de consolidación conforme al apartado 2.1 del manual de la aplicación PEFEL2, analizando tres años: el del incumplimiento (2024), el que se está ejecutando (2025) y el año próximo (2026).

## 2.MEDIDAS: DESCRIPCIÓN, CUANTIFICACIÓN Y CALENDARIO

### 2.1- Medidas Gastos: sobre empleos no financieros

Medidas	Denominación Entidad	Tipo Contabilidad	Soporte Juridico	Capítulo	Fecha de Aprobación	Fecha de Aplicación Efectiva	Efecto económico Ejercicio 2025	Efecto económico Ejercicio 2026
	Ayuntamiento		4.- Otros					
	OAAA 1		4.- Otros					
	OAAA 2		4.- Otros					
	Sociedad pública		4.- Otros					
	Fundación							
	<b>0 TOTAL</b>						<b>0</b>	<b>0</b>
Acuerdo de no Disponibilidad	Denominación Entidad	Tipo Contabilidad	Partida presupuestaria	Capítulo	Fecha de Aprobación	Fecha de Aplicación Efectiva	Efecto económico Ejercicio 2025	Efecto económico Ejercicio 2026
	Ayuntamiento	Limitativa						
	OAAA 1	Limitativa						
	OAAA 2	Limitativa						
	Sociedad pública	Empresarial						
	Fundación							
	<b>0 TOTAL</b>						<b>0</b>	<b>0</b>

**3.- Medidas sobre los Ingresos.** A modo de ejemplo se podrían proponer algunas de las siguientes medidas:



### 3.1.- Implementación del Plan Municipal de Control Tributario (Inspección tributaria).

Se propone la adopción de medidas afectantes, por lo menos, a las siguientes figuras tributarias:

**A) Contribución Territorial.** Se considerarán las siguientes medidas:

1º.- Extender la aplicación de la Contribución Territorial al aprovechamiento de terrenos comunales de cultivo.

2º.- Revisar al alza el tipo impositivo.

**B) Impuesto de Actividades Económicas.** Revisar los elementos tributarios de las principales empresas, actualizando los mismos, en cuanto al Impuesto de Actividades Económicas.

**C) Plusvalías.** Mejorar la aplicación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, consiguiendo su extensión a todas las transmisiones de terrenos sujetas al impuesto.

**D) Tasa por ocupación de suelo.** Controlar las declaraciones de las compañías suministradoras de servicios y suministros de telefonía, gas, electricidad.

### 3.2.- Revisión de tasas y precios públicos.

### 3.3.- Enajenaciones de patrimonio.

Haremos el cuadro resumen con los siguientes apartados por cada entidad que forma parte del perímetro de consolidación conforme al apartado 2.2 del manual de la aplicación PEFEL2.

## 2. MEDIDAS: DESCRIPCIÓN, CUANTIFICACIÓN Y CALENDARIO

### 2.2- Medidas Ingresos: Sobre recursos no financieros

Medida	Denominación Entidad	Tipo Contabilidad	SopORTE Jurídico	Capitulo	Fecha Aprobación	Fecha de Aplicación Efectiva	Efecto económico Ejercicio 2025	Efecto económico Ejercicio 2026
	Ayuntamiento							
	OOAA 1							
	OOAA 2							
	Sociedad pública							
	Fundación							

	<b>TOTAL</b>							<b>0</b>	<b>0</b>
--	--------------	--	--	--	--	--	--	----------	----------

Haremos el cuadro resumen con los siguientes apartados por cada entidad que forma parte del perímetro de consolidación conforme al apartado 2.2.1 del manual de la aplicación PEFEL2,

## 2.MEDIDAS: DESCRIPCION, CUANTIFICACIÓN Y CALENDARIO

### 2.2.1 Efectos de las Medidas en la Estabilidad Presupuestaria

SOBRE EMPLEOS NO FINANCIEROS			
	Núm.	Efecto económico ejercicio 2025	Efecto económico ejercicio 2026
MEDIDAS	2		
ACUERDOS DE NO DISPONIBILIDAD	0		
ACUERDOS RACIONALIZACIÓN SECTOR PÚBLICO ART.118 BIS	0		
<b>TOTALES</b>	<b>2</b>		

SOBRE RECURSOS NO FINANCIEROS			
	Núm.	Efecto económico ejercicio 2025	Efecto económico ejercicio 2026
MEDIDAS	0		
<b>TOTALES</b>	<b>0</b>		

TOTAL DE LAS MEDIDAS EN EL GRUPO			
	Núm.	Efecto económico ejercicio 2025	Efecto económico ejercicio 2026
TOTAL DE LAS MEDIDAS SOBRE EMPLEOS NO FINANCIEROS	2		
TOTAL DE LAS MEDIDAS SOBRE RECURSOS NO FINANCIEROS	0		
<b>TOTALES</b>	<b>2</b>		

Haremos el cuadro resumen con los siguientes apartados por cada entidad que forma parte del perímetro de consolidación conforme al apartado 2.3.2 del manual de la aplicación PEFEL2,

## 2.MEDIDAS: DESCRIPCION, CUANTIFICACION Y CALENDARIO

### 2.3.1 Efectos de las Medidas en la Regla del Gasto

SOBRE EMPLEOS NO FINANCIEROS			
	Núm.	Efecto económico ejercicio 2025	Efecto económico ejercicio 2026
MEDIDAS	2		
ACUERDOS DE NO DISPONIBILIDAD	0		
ACUERDOS RACIONALIZACIÓN SECTOR PÚBLICO ART.118 BIS	0		
<b>TOTALES</b>	<b>2</b>		

SOBRE RECURSOS NO FINANCIEROS			
	Núm.	Efecto económico ejercicio 2025	Efecto económico ejercicio 2026
MEDIDAS	0		
<b>TOTALES</b>	<b>0</b>		

TOTAL DE LAS MEDIDAS EN EL GRUPO			
	Núm.	Efecto económico ejercicio 2025	Efecto económico ejercicio 2026
TOTAL DE LAS MEDIDAS SOBRE EMPLEOS NO FINANCIEROS	2		
TOTAL DE LAS MEDIDAS SOBRE RECURSOS NO FINANCIEROS	0		
<b>TOTALES</b>	<b>2</b>		

Haremos el cuadro resumen con los siguientes apartados por cada entidad que forma parte del perímetro de consolidación conforme al apartado 3.1 del manual de la aplicación PEFEL2,

### 3.- CONCLUSIÓN Y OBJETIVO.

#### 3.1 Estabilidad Presupuestaria

Entidad		Ejercicio 2025		
Código	Denominación	Capacidad/necesidad financiación previa	Efecto medidas	Capacidad/necesidad financiación PEF
xxxxxxx	Ayuntamiento			
xxxxxxx	OOAA 1			
xxxxxxx	OOAA 2			
xxxxxxx	Sociedad pública			
xxxxxxx	Fundación			
	<b>TOTAL</b>			
<b>TOTAL</b>				

Entidad	Ejercicio 2026
---------	----------------

Código	Denominación	Capacidad/necesidad financiación previa	Efecto medidas	Capacidad/necesidad financiación PEF
xxxxxxx	Ayuntamiento			
xxxxxxx	OOAA 1			
xxxxxxx	OOAA 2			
xxxxxxx	Sociedad pública			
xxxxxxx	Fundación			
<b>TOTAL</b>				

Haremos el cuadro resumen con los siguientes apartados por cada entidad que forma parte del perímetro de consolidación conforme al apartado 3.2 del manual de la aplicación PEFEL2,

### 3.- CONCLUSIÓN Y OBJETIVO.

#### 3.2 Regla de gasto

Entidad		Ejercicio 2025		
Código	Denominación	Gasto computable PEF	Límite del gasto Computable del PEF	Cumplimiento/Incumplimiento Regla Gasto PEF
xxxxxxx	Ayuntamiento			
xxxxxxx	OOAA 1			
xxxxxxx	OOAA 2			
xxxxxxx	Sociedad pública			
xxxxxxx	Fundación			
	<b>TOTAL</b>			
<b>TOTAL</b>				

Entidad		Ejercicio 2026		
Código	Denominación	Gasto computable PEF	Límite del gasto Computable del PEF	Cumplimiento/Incumplimiento Regla Gasto PEF
xxxxxxx	Ayuntamiento			
xxxxxxx	OOAA 1			
xxxxxxx	OOAA 2			
xxxxxxx	Sociedad pública			
xxxxxxx	Fundación			
	<b>TOTAL</b>			
<b>TOTAL</b>				

Haremos el cuadro resumen con los siguientes apartados por cada entidad que forma parte del perímetro de consolidación conforme al apartado 3.2.1 del manual de la aplicación PEFEL2,

### 3.- CONCLUSIÓN Y OBJETIVO.

#### 3.3.1 Deuda Pública

Entidad		Ejercicio 2025				
Código	Denominación	DRN ajustados previo	Efecto medidas	DRN ajustados PEF	Deuda PDE	Coeficiente endeudamiento
xxxxxxx	Ayuntamiento					
xxxxxxx	OOAA 1					
xxxxxxx	OOAA 2					
xxxxxxx	Sociedad pública					
xxxxxxx	Fundación					
TOTAL						

Entidad		Ejercicio 2026				
Código	Denominación	Drn ajustados previo	Efecto medidas	Drn ajustados PEF	Deuda PDE	Coeficiente endeudamiento
xxxxxxx	Ayuntamiento					
xxxxxxx	OOAA 1					
xxxxxxx	OOAA 2					
xxxxxxx	Sociedad pública					
xxxxxxx	Fundación					
TOTAL						

Haremos el cuadro resumen con los siguientes apartados por cada entidad que forma parte del perímetro de consolidación conforme al apartado 3.2.2 del manual de la aplicación PEFEL2,

### 3.- CONCLUSIÓN Y OBJETIVO.

#### 3.3.1 Deuda Comercial y PMP

Entidad		Ejercicio 2025				
Código	Denominación	Deuda Comercial Corriente	Deuda Comercial cerrados	Saldo 413	Total Deuda Comercial	PMP
xxxxxxx	Ayuntamiento					
xxxxxxx	OOAA 1					
xxxxxxx	OOAA 2					
xxxxxxx	Sociedad pública					
xxxxxxx	Fundación					
TOTAL						

Entidad		Ejercicio 2026				
---------	--	----------------	--	--	--	--

Código	Denominación	Deuda Comercial Corriente	Deuda Comercial cerrados	Saldo 413	Total Deuda Comercial	PMP
xxxxxxx	Ayuntamiento					
xxxxxxx	OOAA 1					
xxxxxxx	OOAA 2					
xxxxxxx	Sociedad pública					
xxxxxxx	Fundación					
TOTAL						

#### 4ª FASE: APROBACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL PLAN ECONÓMICO

El Plan económico financiero deberá ser aprobado por el Pleno de la Corporación en el plazo máximo de dos meses desde su presentación. En el caso del ayuntamiento de Pamplona se deberá remitir a la Dirección General de Administración Local, como órgano de tutela, para su aprobación.

Además, se tienen que llevar a la práctica las medidas propuestas y desarrolladas en la fase anterior conforme al calendario de actuaciones aprobado.

Y por último, se deberán señalar los responsables de poner en marcha las medidas aprobadas y garantizar su plena aplicación.

#### 5ª FASE: CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PLAN

El control y seguimiento del plan económico financiero se realizará por el Pleno de la Corporación con carácter semestral, y en el caso del Ayuntamiento de Pamplona, el seguimiento se realizará por el Órgano de Tutela, con carácter trimestral.

El seguimiento se realizará a través de los informes de Intervención. Entre la información que debe contener el citado informe estará: la ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan y, en su caso, de las medidas adicionales adoptadas y el cumplimiento de las previsiones contenidas en el Plan para ese año y explicación de las desviaciones si las hubiere.

Estos informes se emitirán, por parte de la Intervención, con la periodicidad que estime oportuna y en todo caso trimestralmente para el ayuntamiento de Pamplona y semestralmente para el resto de las entidades.

Este informe se elevará al Pleno para su conocimiento y adopción, en su caso, de las medidas correctoras necesarias, puesto que en el supuesto de que los incumplimientos que se pretendían subsanar se mantengan, se procederá a la revisión de las medidas de acción del Plan, a la adopción de medidas nuevas y a la reformulación del Plan Económico-Financiero aprobado.

Cuando una entidad local apruebe un Plan Económico-Financiero o realice los informes de seguimiento y control, deberá remitir una copia de los mismos a la Dirección General de Administración Local.

## X. OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, desarrolla las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF y establece el procedimiento, contenido y remisión de la información económico-financiera a suministrar por las Corporaciones Locales, que fue modificada por la Orden HAP/2082/2014 de 7 de noviembre.

La remisión de la información a suministrar se realiza a través de las diferentes aplicaciones de la plataforma Autoriza, cumplimentando los múltiples formularios que se recogen en las mismas. El órgano responsable será la Intervención o unidad que ejerza sus funciones en la Entidad Local.

A continuación, se resume la información que se debe enviar y la fecha límite para ello:

### Obligaciones periódicas anuales (artículos 6, 7 y 15)

-*Antes del 31 de enero*: los presupuestos aprobados y los estados financieros iniciales de los entes públicos dependientes, o en su defecto, los prorrogados.

<https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Administracion%20Electronica/OVEELL/Paginas/CapturaPresupuestos.aspx>

-*Antes del 15 de marzo*: planes presupuestarios a medio plazo n+1, n+2, n+3

<https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Administracion%20Electronica/OVEELL/Paginas/CapturaPPMPyLF.aspx>

-*Antes del 31 de marzo*: presupuestos liquidados

<https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Administracion%20Electronica/OVEELL/Paginas/CapturaLiquidaciones.aspx>

-*Antes del 30 de Abril*: información sobre el Personal y cargos electos del año anterior.

<https://administracionlocal.navarra.es/areas/Personal-ISPANavarra/default.aspx>

-*Antes del 15 de septiembre*: líneas fundamentales de los Presupuestos para el ejercicio siguiente.

<https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Administracion%20Electronica/OVEELL/Paginas/CapturaPPMPyLF.aspx>

-*Antes del 31 de octubre*: La copia de la cuenta general y cuentas anuales de las sociedades, aprobadas por la junta general u órgano equivalente.

-*Antes del 1 de noviembre*: Coste efectivo de los servicios del año anterior

*-Información sobre reparos emitidos por los interventores (Resolución 10/07 Tribunal de Cuentas)*

#### **Obligaciones periódicas trimestrales (artículo 16)**

*-Antes del último día del mes siguiente a cada trimestre:* ejecución trimestral del presupuesto, informes de morosidad, actualizaciones de los planes de tesorería y periodo medio de pago.

Las Entidades Locales de menos de 5.000 habitantes no están obligadas al envío de la información trimestral en el caso de los tres primeros trimestres del año, salvo la información relativa a los planes de tesorería y PMP.

#### Información trimestral

<https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Administracion%20Electronica/OVEELL/Paginas/CapturaTrimestrales.aspx>

#### Información PMP

<https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Administracion%20Electronica/OVEELL/Paginas/OVEntidadesLocales.aspx#Categoria1>

#### Informes trimestrales lucha contra la morosidad (Ley 15/2010)

<https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Administracion%20Electronica/OVEELL/Paginas/OVEntidadesLocales.aspx#Categoria1>

#### **Obligaciones no periódicas (artículo 9 y 11)**

<https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Administracion%20Electronica/OVEELL/Paginas/OVEntidadesLocales.aspx#Categoria1>

-Planes económico-financieros o de reequilibrio.

-Planes de ajuste.

- Creación, extinción o modificación inventario entes locales



## XI. SUPUESTOS PRÁCTICOS

### SUPUESTO Nº 1: ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO

Partiendo de la Liquidación de los presupuestos correspondientes a los ejercicios n y n+1, determinar por una parte cuál sería el saldo presupuestario en ambos ejercicios y si en el ejercicio n+1 se cumple con la Regla de gasto, para ello se propondrá la realización de una serie de ajustes.

Se parte de los siguientes estados de ejecución de Presupuestaria:

LIQUIDACION EJERCICIO			AÑO n		
INGRESOS	CAP			CAP	
		LIQUIDACION			LIQUIDACION
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>		<b>405.000</b>	<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>		<b>352.000</b>
Impuestos directos	1	155.000	Remuneraciones personal	1	210.000
Impuestos indirectos	2	15.000	Compra de bienes corrientes	2	100.000
Tasas y otros ingresos	3	85.000	Intereses	3	2.000
Transferencias corrientes	4	130.000	Transferencias corrientes	4	40.000
Ingresos patrimoniales	5	20.000			
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>		<b>88.000</b>	<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>		<b>108.000</b>
Enajenación inversiones reales	6	10.000	Inversiones reales	6	80.000
Transferencias de capital	7	70.000	Transferencias de capital	7	20.000
Variación de activos financieros	8	0	Variación activos financieros	8	
Variación de pasivos financieros	9	8.000	Variación pasivos financieros	9	8.000
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>493.000</b>	<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>460.000</b>
LIQUIDACION EJERCICIO			AÑO n+1		
INGRESOS	CAP			CAP	
		LIQUIDACION			LIQUIDACION
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>		<b>440.000</b>	<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>		<b>407.300</b>
Impuestos directos	1	160.000	Remuneraciones personal	1	215.000
Impuestos indirectos	2	20.000	Compra de bienes corrientes	2	150.000
Tasas y otros ingresos	3	90.000	Intereses	3	2.300
Transferencias corrientes	4	150.000	Transferencias corrientes	4	40.000
Ingresos patrimoniales	5	20.000			
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>		<b>83.000</b>	<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>		<b>98.000</b>
Enajenación inversiones reales	6	0	Inversiones reales	6	75.000
Transferencias de capital	7	83.000	Transferencias de capital	7	15.000
Variación de activos financieros	8	0	Variación activos financieros	8	
Variación de pasivos financieros	9	0	Variación pasivos financieros	9	8.000
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>523.000</b>	<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>505.300</b>

**Información adicional**

<b>GASTOS FINANCIADOS CON FONDOS FINALISTAS</b>		
	<b>n</b>	<b>n+1</b>
Del Gobierno de Navarra	55.000	60.000
Del Estado	20.000	27.000
	<b>75.000</b>	<b>87.000</b>

<b>INCREMENTOS DECREMENTOS DE RECAUDACION POR CAMBIOS NORMATIVOS</b>		
	<b>n</b>	<b>n+1</b>
<b>Incrementos de recaudación por cambios normativos</b>		
Modificación Ordenanza incremento tipo impositivo Contribuciones Territoriales		3000
<b>Decrementos de recaudación por cambios normativos</b>		
Modificación Ordenanza tasas de las piscinas		1000

Venta de Terrenos: durante el año n se ha vendido terrenos por un importe de 10,000 €, que han financiado parte de las inversiones realizada por la entidad

Por otra parte, se han producido los siguientes hechos que pueden tener relevancia para el cálculo tanto del saldo Presupuestario en los ejercicios n y n+1 como en la determinación del cumplimiento de la Regla de gasto en el ejercicio n+1, tomando como referencia una tasa de variación del gasto computable del 3,2%.

1.- Ejemplo: Ajuste estabilidad Presupuestaria: Diferencia entre derechos reconocidos y cobros de presupuestos corrientes y cerrados de los capítulos 1 a 3 de ingresos (impuestos, tasas, precios públicos, y otros ingresos) así como contribuciones especiales (concepto 771).

La Corporación Local X reconoce en el año n liquidaciones correspondientes a la Contribución Territorial de Naturaleza Urbana por valor de 7.500 unidades monetarias, de las cuales se recaudan en el ejercicio un total de 5.300 unidades monetarias. Asimismo, se produce el ingreso por este mismo impuesto de cantidades correspondientes a derechos reconocidos en ejercicios anteriores de 800 unidades monetarias. Por otra parte, los derechos reconocidos por el ICIO ascienden en el año n a 2.000 unidades monetarias, de las que se recaudan 1.500 unidades monetarias. Igualmente, en el año n se ingresan 700 unidades monetarias correspondientes a ejercicios anteriores. Los efectos en contabilidad nacional de este supuesto se muestran en el siguiente cuadro:

	Contabilidad presupuestaria				Contabilidad nacional	Ajuste (2) - (1)
	Derechos Reconocidos	Cobros (año n)	Cobros (año n-1)	Total cobros (2)		
CTU	7.500,00	5.300,00	800,00	6.100,00	6.100,00	-1.400,00
ICIO	2.000,00	1.500,00	700,00	2.200,00	2.200,00	200,00
Total	9.500,00	6.800,00	1.500,00	8.300,00	8.300,00	-1.200,00

La Corporación Local X en el año n+1, presenta el siguiente cuadro de ejecución de los capítulos 1a 3 de ingresos, tanto del presupuesto corriente como de cerrados:

año n+1	Contabilidad presupuestaria				Contabilidad nacional	Ajuste en Estabilidad Presupuestaria (2) - (1)
	Derechos Reconocidos	Cobros (año n+1)	Cobros Ptos cerrados	Total cobros (2)		
Cap.1	150.000,00	145.000,00	8.000,00	153.000,00	153.000,00	3.000,00
Cap.2	13.000,00	11.000,00	7.000,00	18.000,00	18.000,00	5.000,00
Cap.3	87.000,00	85.000,00	3.000,00	88.000,00	88.000,00	1.000,00
Total	250.000,00	241.000,00	18.000,00	259.000,00	259.000,00	9.000,00

2.- Ejemplo: Ajuste estabilidad Presupuestaria: Los intereses de endeudamiento en contabilidad nacional.

El 1 de enero del año n la Corporación Local X contrae un préstamo de 10.000 unidades monetarias a reembolsar en tres años por importe de 12.000 unidades monetarias, resultando un interés implícito del 6,266%. Calcular el efecto que sobre el déficit de contabilidad nacional tiene el préstamo obtenido.

año	Contabilidad presupuestaria			Contabilidad nacional			Ajuste en Estabilidad Presupuestaria		Ajuste en Cálculo de la Regla del gasto	
	Ingresos Capítulo 9	Gastos		Ingreso financiero	Intereses	Gasto financiero	Mayor déficit	Menor déficit	Incrementa el gasto computable	Decrementa el gasto computable
		Capítulo 3 (Intereses)	Capítulo 9							
n	10.000,00	-	-	10.000,00	626,6 (10.000*0,0626)	-	-626,60	-	-	-
n+1	-	-	-	-	665,9 (10.000+626,6)*0,0626	-	-665,90	-	-	-
n+2	-	2.000,00	10.000,00	-	707,5 (10.000+626,6+665,9)*0,0626	10000	-	1.292,50	-	-
Total	10.000,00	2.000,00	10.000,00	10.000,00	2.000,00	10000	-1.292,50	1.292,50	0,00	0,00

Este ajuste afecta a la estabilidad presupuestaria, pero no a la regla del gasto, debido a que los intereses de la deuda no forman parte del gasto computable por ser un gasto prioritario no sujeto a limitación en su crecimiento.

3.- Ejemplo: Ajuste Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto: Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local. (Saldo de la cuenta 413 o de importe extracontable).

En el año n se contrata la adquisición de "mobiliario de oficina" por importe de 15.000 unidades monetarias. El 31/12/n se recibe el mobiliario contratado en la sede

del Ayuntamiento de la Entidad Local ZX sin que se haya dictado el acto de reconocimiento y liquidación de la obligación. El acto administrativo se dicta en el año siguiente (n+1), una vez intervenido favorablemente el reconocimiento del gasto derivado de la aprobación formal de la factura. Los efectos en contabilidad nacional son:

año	Contabilidad presupuestaria	Contabilidad nacional	Ajuste en Estabilidad Presupuestaria		Ajuste en Cálculo de la Regla del gasto	
			Mayor déficit	Menor déficit	Incrementa el gasto computable	Decrementa el gasto computable
n	–	15.000,00	-15.000,00		15.000,00	
n+1	15.000,00	–		15.000,00		-15.000,00
Total	15.000,00	15.000,00	-15.000,00	15.000,00	15.000,00	-15.000,00

## SOLUCIÓN:

### 1.1- Determinación del saldo presupuestario

EQUIVALENCIA ENTRE EL SALDO DEL PRESUPUESTO Y EL SALDO DE CONTABILIDAD NACIONAL			
CONCEPTOS			Liquidación
			n
1	Ingresos no financieros (capítulos 1 a 7)		485.000,00
2	Gastos no financieros (capítulos 1 a 7)		452.000,00
3	<b>Superávit (+) ó déficit (-) no financiero del Presupuesto (1-2)</b>		<b>33.000,00</b>
4	<b>Ajustes</b>		<b>-16.826,60</b>
	1.- Diferencia de cobros y de ingresos tributarios	-1.200,00	0,00
	2.- Diferencia en devengo de intereses	-626,60	
	3.- Variación del saldo de gastos pendientes aplicar (saldo 413)	-15.000,00	
	<b>Capacidad Financiación/Necesidad Financiación</b>		<b>16.173,40</b>
<b>LIQUIDACION PRESUPUESTO</b>			
<b>AÑO</b>	<b>n+1</b>		
AYUNTAMIENTO DE _____			
EQUIVALENCIA ENTRE EL SALDO DEL PRESUPUESTO Y EL SALDO DE CONTABILIDAD NACIONAL			
CONCEPTOS			Liquidación
			n+1
1	Ingresos no financieros (capítulos 1 a 7)		523.000,00
2	Gastos no financieros (capítulos 1 a 7)		497.300,00
3	<b>Superávit (+) ó déficit (-) no financiero del Presupuesto (1-2)</b>		<b>25.700,00</b>
4	<b>Ajustes</b>		<b>23.334,10</b>
	1- Diferencia de cobros y de ingresos tributarios	9.000,00	0,00
	2.- Diferencia en devengo de intereses	-665,90	
	3.- Variación del saldo de gastos pendientes aplicar (saldo 413)	15.000,00	
	<b>Capacidad Financiación/Necesidad Financiación</b>		<b>49.034,10</b>

1.2.- Cálculo del Cumplimiento de la Regla de gasto

CÁLCULO DEL GASTO COMPUTABLE AYTO _____			Liquidación Año "n"	Liquidación Año "n+1"
(+) Capítulo 1: Gastos de personal			210.000,00 €	215.000,00 €
(+) Capítulo 2: Compra de bienes y servicios			100.000,00 €	150.000,00 €
(+) Capítulo 3: Gastos financieros			2.000,00 €	2.300,00 €
(+) Capítulo 4: Transferencias corrientes			40.000,00 €	40.000,00 €
(+) Capítulo 6: Inversiones			80.000,00 €	75.000,00 €
(+) Capítulo 7: Transferencias de capital			20.000,00 €	15.000,00 €
<b>A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA CAPÍTULO 1 A 7)</b>			<b>452.000,00 €</b>	<b>497.300,00 €</b>
(-) Intereses de la deuda computados en capítulo 3 de gastos financieros			2.000,00 €	2.300,00 €
<b>B) EMPLEOS NO FINANCIEROS SIN INTERESES DE DEUDAS</b>			<b>450.000,00 €</b>	<b>495.000,00 €</b>
(+/-) Ajustes SEC 2010			5.000,00 €	-15.000,00 €
(-) Enajenación de terrenos y demás inversiones reales			-10.000,00 €	0,00 €
(+/-) Gastos realizados pendientes de aplicar al presupuesto			15.000,00 €	-15.000,00 €
<b>C) EMPLEOS NO FINANCIEROS (AJUSTADOS SEC 2010 Y SIN INTERESES)</b>			<b>455.000,00 €</b>	<b>480.000,00 €</b>
(-) Ajustes Consolidación presuestaria				
(-) Gastos financiados con fondos finalistas procedente de otras AAPP's			75.000,00 €	87.000,00 €
Subvenciones UE				
Subvenciones Estado			20.000,00 €	27.000,00 €
Subvenciones Gobierno de Navarra			55.000,00 €	60.000,00 €
Subvenciones otras AAPP				
<b>D) GASTO COMPUTABLE</b>			<b>380.000,00 €</b>	<b>393.000,00 €</b>
(+) Cambios Normativos que supongan incrementos permanentes			3.000,00 €	
(-) Cambios Normativos que supongan decrementos permanentes			1.000,00 €	
(-) DA 6ª LOEPSF: Inversiones Financieramente Sostenibles			0,00 €	0,00 €
<b>E) GASTO COMPUTABLE AJUSTADO</b>			<b>382.000,00 €</b>	<b>393.000,00 €</b>
a) Variación del Gasto computable				<b>2,88%</b>
b) Tasa de referencia crecimiento PIB m/p para el ejercicio n+1 (en porcentaje)				<b>3,20%</b>
(b-a) CUMPLE CON LA REGLA DEL GASTO: b>a				<b>CUMPLE</b>



## SOLUCIÓN CALCULO TECHO DE GASTO

Hay dos procedimientos para calcular el límite del gasto no financiero o techo de gastos, y el mismo será la cantidad menor que resulte de ambos métodos:

**1)PRIMER METODO DE CALCULO: gasto coherente con la regla del gasto (para una tasa de variación del 3,2%)**

Por un lado, debe considerarse el gasto coherente con la regla de gasto considerando que la tasa de variación establecida para el ejercicio n sea (3,2%), éste se obtendría de la siguiente forma:

Gasto computable año n = (gasto computable año n-1) \*(1,032) +/- (Aum-dism recaudación permanente año n)

Por lo tanto, dado que:

Gasto computable año n = (Cap 1 a 7 Gastos n) - Intereses deuda año n - (Gastos con financiación afectada ejercicio n) +/- (Ajustes SEC Gastos)

$(\text{Cap 1 a 7 de Gastos año n}) = (\text{Gasto Computable año n-1}) * (1,032) + \text{Intereses año n} + (\text{gastos con financiación afectada ejercicio n}) +/- (\text{Ajustes SEC Gastos}) +/- (\text{aum-dism recaudación permanente año n})$
--

CÁLCULO DEL GASTO COMPUTABLE AYTO				Presupuesto 2024: obligaciones reconocidas o Previsión OR	Presupuesto 2025
<b>A) EMPLEOS NO FINANCIEROS (SUMA CAPÍTULO 1 A 7)</b>				<b>27.550,00 €</b>	<b>29.100,00 €</b>
(-) Intereses de la deuda computados en capítulo 3 de gastos financieros				125,00 €	90,00 €
<b>B) EMPLEOS NO FINANCIEROS SIN INTERESES DE DEUDAS</b>				<b>27.425,00 €</b>	<b>29.010,00 €</b>
( +/- ) Ajustes SEC 2010				500,00 €	600,00 €
Otros (especificar)				500,00 €	600,00 €
<b>C) EMPLEOS NO FINANCIEROS (AJUSTADOS SEC 2010 Y SIN INTERESES)</b>				<b>27.925,00 €</b>	<b>29.610,00 €</b>
(-) Ajustes Consolidación presueteria					
(-) Gastos financiados con fondos finalistas prodedente de otras AAPP's				2.000,00 €	2.200,00 €
<b>D) GASTO COMPUTABLE</b>				<b>25.925,00 €</b>	<b>27.410,00 €</b>
(E) Tasa de referencia de crecimiento del PIB para el 2025				3,20%	
(F) gasto Computable incrEmentado por la tasa de referencia				26.754,60 €	
(+ ) Cambios Normativos que supongan incrementos permanentes de la recaudación (Potestativo)				400,00 €	
(-) Cambios Normativos que supongan decrementos permanentes de la recaudación (Obligatorio)				100,00 €	
<b>G) LIMITE DE LA REGLA DEL GASTO (F+5+6)</b>				<b>27.054,60 €</b>	
<b>(H) LIMITE DEL GASTO NO FINANCIERO (TECHO DE GASTO):</b>					<b>28.744,60 €</b>
(G) Límite de la Regla de Gasto					27.054,60 €
(+ ) Intereses de la deuda (año 2025)					90,00 €
(+ ) Gastos financiados con fondos finalistas procedentes de otras AAPP's					2.200,00 €
( +/- ) Ajustes SEC					-600,00 €
					<b>28.744,60 €</b>

## 2) SEGUNDO METODO: gasto coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria (0% del PIB)

Por otro lado, debe considerarse el gasto coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria, en caso de que este sea de equilibrio (0% del PIB) se obtendría si:

$$\text{Ingresos no financieros SEC} = \text{Gastos no financieros SEC}$$

(Cap 1 a 7 de Ingresos) +/- (Ajustes SEC Ingresos) = (Cap 1 a 7 de Gastos) +/- (Ajustes SEC Gastos)	
Despejando (Cap 1 a 7 Gastos) de la ecuación anterior nos queda	
Límite de gasto no financieros coherente con el Objetivo de estabilidad (Cap 1 a 7 de Gastos) = Ingresos no Financieros SEC - Ajustes SEC Gastos	
<b>LIMITE DEL GASTO NO FINANCIERO COMPATIBLE CON OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA</b>	<b>34.200,00 €</b>
1 Total Ingresos no Financieros (1-7)	34.700,00 €
2 Ajustes SEC de los ingresos	100,00 €
<b>3 Ingresos no Financieros SEC</b>	<b>34.800,00 €</b>
(-) Ajustes SEC de los gastos	-600,00 €
	<b>34.200,00 €</b>



**3) LIMITE DEL GASTO NO FINANCIERO (1-7) O TECHO DE GASTO A APROBAR POR LA CORPORACIÓN**

Será el menor de los cálculos realizados en el 1º y 2º método, por lo que el Techo del gasto será 28.744,60 euros

Conforme a lo anterior, en el presupuesto de 2025 presentado, el gasto no financiero asciende a 29.100 €, por lo que NO CUMPLE con el techo de Gasto o el límite del gasto no financiero.

### SUPUESTO Nº 3: CONFECCIÓN DE UN PLAN DE TESORERÍA

PREVISION TESORERIA	marzo	abril	mayo	Junio	Julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero
<b>1) Saldo Inicial Disponible bancos</b>	<b>1.250.000</b>	<b>1.052.935</b>	<b>995.670</b>	<b>836.305</b>	<b>639.240</b>	<b>923.475</b>	<b>1.075.410</b>	<b>793.645</b>	<b>597.880</b>	<b>265.115</b>	<b>1.253.650</b>	<b>1.062.384</b>
<b>2) Cobros Ordinarios</b>	<b>16.000</b>	<b>141.000</b>	<b>16.000</b>	<b>16.000</b>	<b>818.500</b>	<b>554.300</b>	<b>31.300</b>	<b>51.500</b>	<b>167.300</b>	<b>813.300</b>	<b>44.500</b>	<b>581.300</b>
<b>Impuestos directos</b>	1	10.000	135.000	10.000	10.000	720.000	10.000	10.000	10.000	101.000	720.000	10.000
Impuesto circulación												
Giro único en Marzo y Recaudación en Abril			125.000			0						
IAE												
Giro único en Noviembre y Recaudación en Noviembre						0			91.000			
Contribuciones, se giran en dos veces												
Se Giran Mayo y Recaudación en Julio					500.000	0						
Se Gira en Nov y Recaudación en Diciembre										500.000	0	0
Plusvalías		10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000
Se Giran Mayo y Recaudación en Julio					210.000							
Se Gira en Nov y Recaudación en Diciembre										210.000		
<b>Impuestos indirectos</b>	2	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000
<b>Tasas y otros ingresos</b>	3					15.300	5.300	15.300	30.300	15.300	15.300	15.300
Entradas Polideportivo		5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000
Tasa Empresas suministradoras			10.000			10.000			10.000			10.000
Escuela musica		10.000	10.000	10.000	10.000				15.000	10.000	10.000	10.000
Venta energia		300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300
<b>Transferencias corrientes</b>	4					1.200	533.000	0	1.200	45.000	0	1.200
Fondo Haciendas Locales						533.000						550.000
Trans Corriente IAE				45.000					45.000			
Subv Juzgado			1.200		1.200			1.200				1.200
<b>Ingresos patrimoniales</b>	5				76.000	0	0	4.000	0	72.000	2.000	0
Aprovechamientos especiales					2.000			2.000				
Huertos solares					72.000					72.000		0
Antenas comunales			2.000		2.000			2.000			2.000	
<b>Recaudación ejecutiva ( Cap 1,2,3 y 5)</b>		3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000
<b>3) Pagos Ordinarios</b>	<b>213.065</b>	<b>198.265</b>	<b>175.365</b>	<b>213.065</b>	<b>334.265</b>	<b>252.365</b>	<b>213.065</b>	<b>222.265</b>	<b>182.365</b>	<b>302.765</b>	<b>235.765</b>	<b>176.865</b>
<b>Remuneraciones personal</b>	1	100.000	140.000	100.000	100.000	160.000	142.000	100.000	140.000	100.000	160.000	100.000
Nóminas y SS personal		100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000
Pagas extras					60.000					60.000		0
Pago IFF			40.000			42.000		40.000				40.000
<b>Compra de bienes corrientes</b>	2	<b>58.265</b>	<b>58.265</b>	<b>75.365</b>	<b>58.265</b>	<b>150.265</b>	<b>110.365</b>	<b>58.265</b>	<b>58.265</b>	<b>80.365</b>	<b>62.865</b>	<b>71.765</b>
Consumo de energia		8.583	8.583	8.583	8.583	8.583	8.583	8.583	8.583	8.583	8.583	8.583
Consumo de agua			8.000			8.000			12.000			8.000
Gastos de Limpieza		14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000	14.000
Consumo de gas		10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000
Suministro de Pellet		1.300	1.300	1.300	1.300	1.300	1.300	1.300	1.300	1.300	1.300	1.300
Mantenimiento fotocopiadoras		1.467	1.467	1.467	1.467	1.467	1.467	1.467	1.467	1.467	1.467	1.467
Gastos comunicación		2.250	2.250	2.250	2.250	2.250	2.250	2.250	2.250	2.250	2.250	2.250
Correos		900	900	900	900	900	900	900	900	900	900	900
Seguros					12.000							12.000
Servicios prevencion						5.000			1.000	1.500	1.500	1.500
Aninsa			6.500			6.500			6.500	3.100		6.500
Gestión nominas		900	900	900	900	900	900	900	900	900	900	900
Alquileres bajeas plaza y nave		2.065	2.065	2.065	2.065	2.065	2.065	2.065	2.065	2.065	2.065	2.065
Mantenimiento calefacciones y legionela			2.600			2.600			2.600			2.600
Contrato empresa gestora polideportivo		15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000	15.000
Jubiloteca		1.800	1.800	1.800	1.800	1.800	1.800	1.800	1.800	1.800	1.800	1.800
Gastos de las Fiestas (3380)					80.000	30.000		0	0	0	0	0
<b>Transferencias corrientes</b>	4				<b>24.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>24.000</b>	<b>2.000</b>	<b>25.000</b>	<b>24.000</b>	<b>0</b>
ORVE									2.000			
Mancomunidad SS			24.000		24.000			24.000			24.000	0
Subvenciones a Asociaciones municipales				75.000						25.000		
<b>Intereses</b>	3	<b>16.000</b>			<b>16.000</b>			<b>16.000</b>		<b>16.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Amortización Prestamos</b>	9	<b>38.800</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>38.800</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>38.800</b>	<b>0</b>	<b>38.900</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Prestamo Caixa		23.500			23.500			23.500		23.500		
Prestamo Rural		15.300			15.300			15.300		15.400		
<b>4) Cobros y pagos extraordinarios</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>150.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Venta patrimonio					150.000							
Adquisición de patrimonio												
<b>5) Subvenciones para inversiones</b>					<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>25.000</b>	<b>0</b>	<b>478.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Subv Estatales calles										178.000		
Vestuarios Piscinas subv 25000 €								25.000				
Arreglo Plaza del los Fueros								0		300.000		
<b>6) Inversiones a realizar</b>					350.000	150.000	100.000	50.000	317.700	0	1	2
Inversiones Calles				100.000	150.000					0	1	2
Vestuarios Piscinas (50.000 €) subv 25000 €				50.000								
Arreglo Plaza del los Fueros					200.000	150.000	100.000	50.000	317.700			
<b>7) Saldo mes (2-3+4+5-6)</b>	<b>-197.065</b>	<b>-57.265</b>	<b>-159.365</b>	<b>-197.065</b>	<b>284.235</b>	<b>151.935</b>	<b>-281.765</b>	<b>-195.765</b>	<b>-332.765</b>	<b>988.535</b>	<b>-191.266</b>	<b>404.433</b>
<b>8) Saldo Final (1+7)</b>	<b>1.052.935</b>	<b>995.670</b>	<b>836.305</b>	<b>639.240</b>	<b>923.475</b>	<b>1.075.410</b>	<b>793.645</b>	<b>597.880</b>	<b>265.115</b>	<b>1.253.650</b>	<b>1.062.384</b>	<b>1.466.817</b>

### **Anexo. Normativa de referencia**

La normativa básica que regula el contenido de esta Guía procede de:

- Artículo 135 de la Constitución Española.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, por la que se modifica la anterior Ley Orgánica.
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
- Ley 17/2012, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 2013.
- Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 2014.
- Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2015.
- Real Decreto 1463/2007, de desarrollo de la Ley de Estabilidad de 2001 (aplicación en lo no derogado).
- Real Decreto-Ley 2/2014, de 21 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados en la fachada atlántica y la costa cantábrica.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto. IGAE, 2ª edición.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto. IGAE, 3ª edición.
- Manual del cálculo de Déficit en Contabilidad Nacional aplicado a las Corporaciones Locales, IGAE.
- Manual del cálculo de Déficit en Contabilidad Nacional de las unidades empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad Privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales Locales, publicada por la IGAE.
- Acuerdos del Gobierno del Estado por los que se fijan los objetivos de estabilidad, deuda pública y límite de gasto no financiero del conjunto de las entidades locales.
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y las modificaciones introducidas en la misma por la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la LOEPSF. (BOE nº 184, de 30 de julio de 2014)
- “Guía para la cumplimentación de la aplicación y el cálculo del periodo medio de pago de las EELL, Real Decreto 635/2014, de 25 de julio”. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, septiembre de 2014.
- Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.
- Resolución de 5 de febrero de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las entidades locales, y de las comunidades autónomas que se acojan al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas.
- Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1990, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.